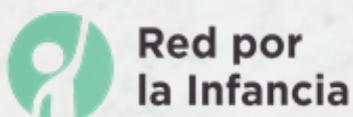


# Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

---

Guía de orientaciones para la intervención  
docente e institucional en el ámbito educativo



Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Presidencia de la Nación

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN**

Alejandro Finocchiaro

**SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA**

Alejandro Pablo Avelluto

**SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**

José Lino Salvador Baraño

**TITULAR DE LA UNIDAD  
DE COORDINACIÓN GENERAL**

Manuel Vidal

**SECRETARIO DE  
GESTIÓN EDUCATIVA**

Oscar Ghillione

**SECRETARIA DE  
INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA**

Mercedes Miguel

**SECRETARIA DE  
EVALUACIÓN EDUCATIVA**

Elena Duro

**SECRETARIO DE  
POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**

Pablo Domenichini

---

# Índice

<b>Aspectos generales .....</b>	<b>4</b>
Principios y fundamentos .....	5
<b>Definiciones .....</b>	<b>6</b>
Tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes .....	7
Indicadores de abuso sexual .....	10
<b>El rol de los mitos, creencias y estereotipos en los casos de abuso sexual .....</b>	<b>14</b>
<b>Ruta de intervención desde el sistema educativo .....</b>	<b>17</b>
La prevención .....	18
La detección .....	19
La escucha apropiada.....	19
Atención médica urgente .....	23
Comunicar al organismo de protección o denunciar el delito .....	24
Acompañamiento: durante y después .....	30
<b>Resumen y reglas de intervención .....</b>	<b>30</b>
<b>Ruta de intervención en el marco de la corresponsabilidad .....</b>	<b>32</b>
<b>Recursos prácticos .....</b>	<b>33</b>
<b>Preguntas frecuentes .....</b>	<b>36</b>
<b>ANEXO I - Marco Legal .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXO II - Guía de recursos .....</b>	<b>45</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>49</b>

## Aspectos generales

La escuela, en tanto ámbito de educación y socialización de los niños, niñas y adolescentes, donde se establecen relaciones de confianza y de pertenencia, tiene un lugar fundamental en la detección de situaciones de violencia y abuso sexual. Una mirada atenta de los y las docentes posibilita la intervención temprana y permite activar la red de respuestas institucionales necesarias para contener y proteger a los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA).

En este sentido, nuestro país posee un marco normativo que regula las políticas y prácticas educativas en materia de protección y promoción de los derechos de los NNA, como la Ley de Educación Nacional 26.206 y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 26.061. Desde estos marcos normativos, la escuela se constituye como parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, entre otras áreas gubernamentales. Asimismo, los artículos 9 y 30 de la Ley 26.061 expresan la obligación por parte de los agentes de educación, en tanto funcionarios públicos, de comunicar situaciones que vulneren o puedan llegar a poner en riesgo la integridad de las niñas, los niños y adolescentes. También se encuentra enunciado (en concordancia con la Ley 26.061) en el artículo 67 de la Ley de Educación Nacional 26.206 y en el artículo 2 de la Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar.

Además, como política integral de Estado, se creó el Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (Plan ENIA), integrado por las siguientes áreas gubernamentales: Secretaría de Salud; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF); Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia; Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal; Secretaría de Acompañamiento y Protección Social; Subsecretaría de Juventud; Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI); Secretaría de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos; Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR); y Programa de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA).

El plan tiene como objetivo sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, potenciar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia, brindar información sobre salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos en forma gratuita en los servicios de salud, así como también fortalecer políticas para la prevención del abuso, la violencia sexual y el acceso a la interrupción legal del embarazo según el marco normativo vigente.

Asimismo, diversos marcos normativos aprobados a través del Consejo Federal de Educación (CFE), como los relacionados con la Educación Sexual Integral (Res. 45/08 y Res. 340/18) o bien los referidos a los criterios para la intervención institucional ante situaciones complejas vinculadas con la vida escolar (Res. 217/14), tienen como objetivo propiciar desde el ámbito educativo las condiciones necesarias que permitan diseñar políticas educativas para una convivencia democrática, que respete el cuidado de todas las personas.

En este sentido, esta guía tiene como objetivos:

- Profundizar la orientación necesaria que permita a los equipos jurisdiccionales, directivos y docentes diseñar estrategias para promover la prevención e intervención temprana y oportuna de posibles violencias contra niñas, niños y adolescentes, delimitando así las responsabilidades del espacio escolar y del resto de los organismos corresponsables en el marco del Sistema de Protección Integral.

- Brindar a los docentes, a los equipos técnicos y de orientación y a los equipos directivos y de supervisión, orientaciones para la intervención en casos de abuso sexual en relación con las propuestas del resto de las áreas gubernamentales competentes en la materia, como Justicia, Salud, Desarrollo Social, autoridades de aplicación de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerio Público, juzgados penales, proteccionales y otros.
- Contribuir desde el ámbito educativo al fortalecimiento de los Sistemas de Protección Integral de los Derechos conformados en cada jurisdicción y de las redes locales que trabajan con el mismo objetivo, así como también el cuidado de los adultos que participan en la vida cotidiana de las escuelas.

## Principios y fundamentos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) establece que las violencias en todas sus formas constituyen una vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”<sup>1</sup>.

El Estado argentino adhiere a la CDN mediante la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes 26.061 y establece el Sistema de Protección de los Derechos, una nueva institucionalidad que convoca a diversos actores gubernamentales y no gubernamentales como garantes de los derechos desde un concepto de corresponsabilidad.

Desde el ámbito educativo, a partir de la Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, se impulsó en el marco del Consejo Federal de Educación (CFE), la aprobación de diversos marcos normativos para su implementación, como la Resolución 45/08, que establece los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral (ESI), que define los contenidos curriculares válidos para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, para todas las escuelas públicas —tanto de gestión estatal como privada— y para todas las jurisdicciones de nuestro país. En este sentido se asume la responsabilidad de enseñar Educación Sexual Integral en la escuela, con el objetivo de garantizar el bienestar de niños, niñas y jóvenes, y el cumplimiento del derecho a una educación de buena calidad.

Asimismo, a través de la Resolución CFE 340/18, se promueve asegurar las acciones necesarias para el cumplimiento de un espacio específico de Educación Sexual Integral en la Formación Inicial de todos los futuros docentes, incluir en los planes institucionales el enfoque integral de la Educación Sexual Integral, así como también promover que en todas las escuelas del país se organicen equipos referentes de Educación Sexual Integral, así como la realización de jornadas de capacitación y formación. Estas acciones tienen como objetivo propiciar instancias de aprendizaje, prevención, y la intervención oportuna y pertinente desde el ámbito educativo, ante la problemática del abuso sexual.

---

1 Convención de los Derechos del Niño, art. 19.

## Ejes centrales de la intervención

El eje orientador de todas las decisiones administrativas y judiciales será el derecho de los NNA de vivir con su familia, siguiendo los siguientes principios:

- El interés superior de los NNA comprende la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr su desarrollo.
- El derecho a ser escuchado y que su opinión sea tenida en cuenta en cualquier procedimiento administrativo o judicial que lo o la afecte. La escucha apropiada se relaciona con la garantía a recibir información y asesoramiento, y obliga a todos los actores a implementar mecanismos que tengan en cuenta la situación particular de cada uno (edad, cultura, posible victimización, discapacidad, entre otras).
- En todas las intervenciones deberán respetarse principios de procedimiento como la emergencia: celeridad para articular el proceso de abordaje de la situación tomando medidas para su resguardo; la accesibilidad y respeto: facilitar la atención de las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos, la confidencialidad de las intervenciones; la integralidad: teniendo en cuenta las diversas esferas de la dignidad de las personas; y la utilidad procesal: se debe cuidar la información y el testimonio de las pruebas en todo momento para que puedan ser utilizados en el proceso evitando revictimizaciones y demoras.
- Otro principio esencial del abordaje en casos de violencia y abuso sexual es la confidencialidad, el personal deberá resguardar los datos sensibles de cada NNA y de sus familiares, sus testimonios, evitando cualquier comentario o filtración por cualquier medio, incluidas las redes sociales.

## Definiciones

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es uno de los delitos más subreportados, invisibles e impunes que afecta transversalmente a toda la población y está tomando proporciones pandémicas a nivel mundial. Argentina no es la excepción. Es una de las modalidades más severas de violencia con consecuencias devastadoras para las vidas de los NNA víctimas.

Según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 13 niños son abusados sexualmente antes de los 18 años. Esto significa que en la Argentina hay potencialmente 1,97 millones de NNA víctimas de abuso sexual<sup>2</sup>. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que más de la mitad de la población mundial de entre 2 y 17 años ha sufrido algún tipo de violencia emocional, física o sexual en el último año. Si sumamos otras formas de violencia, las potenciales víctimas en territorio argentino ascienden a 7,2 millones.

A pesar de su alta prevalencia, la violencia en la niñez suele estar oculta, pasar inadvertida o no ser denunciada en todos los casos<sup>3</sup>. En este sentido, los especialistas estiman que se denuncian el 10% de los casos de abuso sexual.

---

2 Datos propios en base a estimaciones de la OMS y del censo poblacional del INDEC, 2010.

3 Organización Panamericana de la Salud OPS, 2017.

La dificultad de develar se relaciona con la dificultad de denunciar; especialmente cuando se trata del progenitor o familiar cercano, lo que sucede en el 80% de los casos de abuso sexual<sup>4</sup>.

Los niños, niñas y adolescentes que atraviesan estas situaciones deben pasar por diversas dificultades, propias de esta problemática, al momento de romper el silencio impuesto por su agresor, pero también deben encontrar un adulto que esté capacitado para creer en su palabra y dispuesto a arbitrar los medios para garantizar su protección; lo que resulta particularmente difícil por una serie de motivos.

Diversos estudios muestran las dificultades que encuentran los NNA para poner en palabras las agresiones de las cuales resultan víctimas. En ese sentido, el informe de Unicef<sup>5</sup> señala que 7 de cada 10 niñas víctimas de abuso en 30 países nunca pidieron ayuda para poner fin a esta situación. Aunque las razones son diversas, muchas niñas dijeron que no sabían que el abuso fuera un problema, porque lo tenían naturalizado.

Bringiotti y Raffo<sup>6</sup> realizaron un estudio con adolescentes de la Universidad de Buenos Aires que fueron víctimas de abuso en su infancia y encontraron que el 62% no pidió ayuda, el 16% manifestó haberla solicitado pero no recibirla o ser inadecuada. Muchas veces fueron culpabilizados, desestimados o minimizados. El 78% no contó con ayuda de ningún tipo.

La tendencia a mantener oculto el hecho y las dificultades de denunciar se combinan con las falsas creencias de que se trata de comportamientos privados e íntimos donde no corresponde la intervención de terceros –vecinos, familiares, docentes– y le corresponde actuar a las familias o representantes legales. En algunas ocasiones, la dependencia económica que la familia tiene respecto del abusador obstaculiza la denuncia. La dependencia emocional de niños y niñas respecto de los adultos los hace más vulnerables y en muchas ocasiones es su propio entorno el que ampara la producción del delito<sup>7</sup> en pos de “mantener la unidad familiar”.

Es por ello que resulta determinante ahondar en las características de los diferentes tipos de violencias contra NNA, específicamente la sexual, y delinear el abordaje por parte de las instituciones educativas en función de garantizar su protección.

## Tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes

La forma en la que se presenta la violencia contra NNA puede clasificarse por sus características y requiere distintos tipos de abordaje institucional. Estas son:

**Maltrato físico:** se refiere a cualquier lesión infringida (hematoma, quemaduras, fracturas, lesiones en la cabeza, envenenamientos, entre otras) que no es accidental y que provoca un daño físico o enfermedad en un niño o un grave riesgo de padecerlo. Puede ser el resultado de uno o más incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de maltrato, distinción esta última, que será fundamental al momento de definir medidas de protección.

---

4 Wachter y otros, FEIM, 2016.

5 Unicef, 2014.

6 Bringiotti, M.I. y Raffo, E. R. 2010.

7 Wachter y otro, FEIM, 2016.

**NNA testigos de violencia de género<sup>8</sup>:** ser testigos de la violencia de género es una forma de violencia a los NNA. Ya sea que sufran la violencia de forma directa (en forma de maltrato físico, emocional o por negligencia) o de forma indirecta, cuando son testigos de los actos violentos que padecen sus madres o adultos referentes. Los NNA con frecuencia intentan proteger a la madre; son forzados a mantener el pacto de silencio por coacción o amenaza, quedando a cargo de hermanos en la crisis; experimentan el terror de asistir a la violencia; están expuestos a la incertidumbre sobre el futuro de la persona que representa cuidado y apego.

**Adolescente víctima de violencia de género:** situaciones en las cuales un miembro de la pareja utiliza medios para controlar o someter al otro (noviazgo violento), en las que no es necesaria la convivencia. Manifestaciones posibles: aislamiento de la víctima de sus referentes habituales; vigilancia sobre la ropa, maquillaje, salidas, celular y redes sociales; desvalorización, burlas, chistes, ignorar, revelar intimidades ante otras personas; maltrato verbal explícito; chantaje emocional, amenaza con cortar la relación o suicidarse; violencia sexual, la obliga a prácticas desagradables para ella, la acusa de mal desempeño, no le permite iniciativa, violación; maltrato físico, golpes de puño, con objetos, patadas, escupir, empujar, encerrar, tirar del pelo, entre otras.

**Negligencia:** es un maltrato pasivo y se presenta cuando las necesidades físicas del niño, niña o adolescente como la alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, no son atendidas en forma temporaria o permanente por ningún miembro del grupo conviviente. Representan situación de peligro, especialmente, en menores de 5 años. Es necesario distinguir estas situaciones de las de privación de cuidados básicos, es decir, aquellas producidas por el contexto de pobreza.

**Abuso psicológico:** todas aquellas situaciones que impliquen maltrato emocional, maltrato psicológico y abandono emocional. El maltrato emocional generalmente se presenta bajo forma de hostilidad verbal, como por ejemplo insultos, burlas, desprecio, críticas, o amenazas de abandono, maltrato físico; es decir, ataca la dignidad de la persona. El abandono emocional aparece en adultos ubicados en un lugar de extrema pasividad, por ejemplo en forma de constante bloqueo de las iniciativas infantiles, cuando no se brinda afecto y valoración o con una constante indiferencia a los estados anímicos del niño o niña. La dificultad de este tipo de maltrato radica en su naturalización.

**Abuso sexual:** la mayoría de las definiciones coinciden en que los abusos sexuales remiten a prácticas sexuales impuestas por un adulto sobre un NNA, que se caracterizan por la asimetría de poder, de conocimiento y de gratificación, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción, como con violencia física, amenazas, entre otras.

**Abuso sexual hacia niñas, niños o adolescentes con discapacidad<sup>9</sup>:** la discapacidad puede convertirse en un factor de vulnerabilidad por diferentes razones. Según la Guía de Unicef de abuso sexual para el sistema educativo (2013) es necesario tener en cuenta algunos de estos aspectos:

- las personas con discapacidad tienen mayor dependencia física y psíquica de otras personas (que numerosas veces redundan en sumisión),

---

8 Sepulveda, A. Garcia de la Torre, 2006.

9 Presidencia de la Nación. UNICEF. Plan ENIA, 2018.

- tienen necesidad de asistencia en la higiene personal,
- pueden tener confusión entre acercamientos que son propios de un marco de afecto y los que constituyen una situación abusiva.

Otro de los problemas que surge a la hora de visibilizar, detectar y denunciar los abusos sexuales tiene que ver con el tratamiento de la sexualidad en NNA con discapacidad. Algunas creencias que refuerzan esta invisibilización pueden ser que las personas con discapacidad no pueden desarrollar una conducta sexual responsable y beneficiosa para su vida; o que, frente a una situación de abuso, no tienen conciencia de esta. Como consecuencia de estas creencias, las personas con discapacidad no suelen ser educadas ni informadas, a lo largo de las diferentes etapas de su desarrollo, acerca de la sexualidad, las expresiones amorosas y afectivas, el concepto de intimidad.

**Nota sobre el consentimiento:** el Código Penal de la Nación, Título III “Delitos contra la integridad sexual” (artículos 118 a 133) establece que no hay consentimiento posible cuando el niño, niña o adolescente es menor de 13 años y establece la posibilidad de brindar un consentimiento limitado hasta la edad de 16, ya que excluye las situaciones en las cuales la asimetría entre las partes impide el consentimiento. “No existe consentimiento cuando se impone una conducta por el ejercicio de poder o cuando no se entiende que se está consintiendo”<sup>10</sup>.

### Conductas que constituyen abuso sexual hacia NNA

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales en los genitales, zona anal o pechos de los NNA; así como también la incitación a que los NNA realicen dichos tocamientos a los adultos tanto por encima o por debajo de la ropa.
- El coito interfemoral (entre los muslos), la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal con dedos, objetos o miembro masculino.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- La exhibición de pornografía a NNA.
- Instar a que los NNA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un NNA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El abuso sexual implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el NNA entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños

---

<sup>10</sup> Ídem Nota 9

también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad que se manifiesta en la edad, el desarrollo o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.<sup>11</sup>

Unicef<sup>12</sup> cita a De Paul Ochotorena y Arruabarena Madariaga (1996) en cuanto a los factores que resultan útiles para diferenciar las prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la de conocimiento y la de gratificación.

- La asimetría de poder puede derivar de la diferencia de edad, roles, fuerza física o capacidad de manipulación psicológica del abusador de modo que los NNA son colocados en situación de vulnerabilidad y dependencia. Cuando se da conjuntamente con la dependencia afectiva (por ejemplo, en la relación paterno filial) la víctima está en un mayor grado de vulnerabilidad.
- La asimetría de conocimiento radica en que el abusador cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual.
- La asimetría de gratificación se relaciona con el propio deseo y necesidad del abusador de satisfacer su propia gratificación sexual.

### Modalidades de abuso sexual

El abuso puede ser **intrafamiliar**, que ocurre cuando él o la agresora es un miembro de la familia de la víctima (primaria o extensa), o **extrafamiliar**, que ocurre cuando él o la agresora no pertenece a la familia de la víctima. Lo más habitual es que se trate de una persona conocida, en la que tiene confianza (amigos o amigas, vecinos o vecinas, docentes, sacerdotes, profesionales, entre otros.). Dentro del abuso intrafamiliar debemos también desagregar el **incesto**, es decir, cuando él o la agresora es el padre, madre, hermano o hermana, o alguien que debiera cumplir la función de cuidado y protección, ya que el daño que provoca en la vida del NNA es significativamente mayor.

### Indicadores de abuso sexual

Siguiendo a Wachter y otros<sup>13</sup>, el abuso puede suceder durante años sin que exista la más mínima sospecha: el agresor confiere amenazas reales a las víctimas sobre las consecuencias que desatará una eventual traición del pacto de silencio en el que transcurre el abuso, paralizando a la víctima para que no busque ayuda y generando en ella sentimientos de culpa, desvalorización, descreimiento y desesperanza.

La detección por parte de terceros se dificulta debido a una multiplicidad de razones, entre las que se encuentra la resistencia a aceptar la ocurrencia de este tipo de delitos, la intimidad en la que transcurre, la existencia de múltiples indicadores de diferente especificidad sobre los que no hay consenso científico unívoco, la falta de formación de la población en general y en particular de los profesionales en contacto con NNA para detectar las señales de alarma. En muchos casos la falta de indicadores observables hacen que el abuso permanezca oculto si las víctimas no pueden hablar. Estas dificultades se combinan con la

---

11 Ídem 9.

12 Ídem 9.

13 Wachter y otros, FEIM, 2016

doble personalidad del perpetrador y su habilidad para imponer a sus víctimas una ley de silencio que les garantiza la impunidad, generando en los niños y niñas una mezcla de temor y culpa que es muy difícil romper, especialmente cuando el perpetrador es una figura parental o familiar.

Es importante que los adultos acepten la posibilidad de que los niños y niñas pueden estar siendo abusados por personas clave en la propia familia o grupo de confianza y que pueden pasar años antes de que la víctima rompa el silencio y se anime a pedir ayuda. Por eso la necesidad de difundir entre la comunidad educativa cuáles son los síntomas y señales de alerta. Lo que permitirá no solo sensibilizar a la comunidad educativa, sino que además puede ayudar al niño a hablar y pedir ayuda precozmente. Ya que no se puede detectar lo que se ignora.

Una aproximación a los indicadores es valorarlos según su especificidad; ya que muchas veces pueden aparecer un conjunto de indicadores que pueden significar un suceso altamente traumático en la vida del niño o niña sin que ello implique el abuso sexual. Es fundamental poder distinguir los indicadores que permiten elaborar una sospecha fundada –indicadores específicos– de los que no tienen necesariamente una relación causal con el abuso sexual y pueden aparecer sin que este exista, pero dado que están estrechamente vinculados con situaciones de estrés elevado, su presencia es indicadora de sospecha. En estos casos la hipótesis de abuso sexual debe ser siempre tenida en cuenta y valorada como indicadores inespecíficos.

## **Indicadores físicos de abuso sexual contra NNA**

**Específicos: si bien la constatación de indicadores físicos corresponde a los efectores de salud, frente a la toma de conocimiento de su existencia, se deberán realizar las acciones correspondientes desde el rol docente.**

- Lesiones en zona genital o anal.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado (asociadas a hallazgos anteriores).
- Marcas de dientes u otros signos traumáticos como laceraciones o equimosis de la vulva.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual.
- Embarazo forzado.

**Inespecíficos: un solo indicador inespecífico no es señal inequívoca de un posible abuso sexual, pero la ocurrencia de varios indicadores inespecíficos debe alertarnos de esa posibilidad.**

- Ciertos trastornos psicósomáticos como los dolores abdominales recurrentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica.
- Trastornos de la alimentación: bulimia y anorexia nerviosa, en especial cuando se asocian.
- Fenómenos regresivos como la enuresis y encopresis en niños o niñas que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de indicadores físicos específicos.

### **Indicadores psicológicos o comportamentales de abuso sexual contra NNA:**

#### **Altamente específicos:**

- La revelación por parte del NNA de haber sido objeto de abuso sexual.
- Conductas hipersexualizadas o autoeróticas infrecuentes en niños o niñas de su edad.
- Masturbación compulsiva (no puede dejar de hacerlo o llega a lastimarse).
- Conductas sexualizadas no acordes a la edad.
- Variantes peculiares de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá”.
- Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otros NNA en los juegos sexuales.
- Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad sexual inusual para la edad.
- Juegos sexuales con otros NNA mucho menores, o que están en un momento evolutivo distinto.
- Acercamientos peculiares a los adultos o adultas: tratar de tocar u oler los genitales del adulto, aproximarse por detrás a una persona agachada y, desde esa posición, realizar movimientos copulatorios.
- Acomodarse sobre un adulto o adulta acostado y simular movimientos de coito.
- Pedir que le introduzcan o tratar de introducir la lengua al besar.
- Promiscuidad sexual, exposición a explotación sexual o excesiva inhibición sexual (en adolescentes).
- El NNA muestra conocimientos sexuales inusuales para la edad.

#### **Indicadores psicológicos inespecíficos:**

##### **Infancia temprana, 3 años o menos:**

- Retraimiento social.
- Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.
- Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.
- Alteraciones en el ritmo de sueño.

##### **Edad preescolar:**

- Síndrome de estrés post-traumático (hiperactivación, evitación y reexperimentación).
- Hiperactividad.
- Trastornos del sueño: pesadilla, terrores nocturnos.
- Fobias o temores intensos.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Irritabilidad.
- Llanto excesivo.

- Juegos sexuales no acordes con la edad.
- Dependencia excesiva.

#### **Edad escolar y preadolescentes:**

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.
- Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable.
- Fugas del hogar.
- Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, con sus amigos o amigas y compañeros o compañeras de estudio.
- Sobreadaptación, pseudomadurez.
- Sentimientos de desesperanza y tristeza.
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.
- Conocimientos sexuales avanzados.
- Trastornos del aprendizaje.
- Relaciones inadecuadas con sus pares.
- Trastornos con su imagen corporal.
- Cambio de humor.

#### **Adolescentes:**

- Conductas violentas de riesgo para su integridad física.
- Retraimiento, sobreadaptación.
- Fugas del hogar.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Conductas transgresoras.
- Autolesiones.
- Intentos de suicidio.
- Trastornos disociativos.
- Trastornos de la conducta alimentaria, anorexia o bulimia.
- Trastornos del sueño.
- Disminución del rendimiento escolar.
- Depresión severa.
- Promiscuidad sexual.

### **Fenómenos asociados a tener en cuenta:**

**La amenaza.** Los agresores con frecuencia imponen el silencio a los NNA víctimas mediante una serie de amenazas que varían en sutileza en función de la relación que los une, el avance de la situación abusiva, la edad de la víctima y las características propias del agresor. Generalmente les dicen que este es un secreto entre ambos, que es una forma de demostración de afecto especial que los demás no comprenderán, que no serán creídos y serán ellos culpabilizados por haberlos seducido, que si el entorno toma conocimiento de los hechos habrá graves consecuencias sobre sus vidas o la de sus seres queridos (que mataran o los aislaran de su adulto protector, sus hermanos y hermanas, etc.).

**El secreto.** Los NNA sostienen el secreto de lo que les ocurre: por miedo, vergüenza, temor al castigo, culpa, cumplimiento de las amenazas o por miedo a la desintegración del hogar. En el abuso sexual crónico la víctima siente que hizo algo mal y eso la avergüenza y le genera culpa.

**Atrapamiento y acomodación.** Se produce cuando la situación abusiva es crónica, comienza a temprana edad. Los NNA no pueden hacer nada para modificarla, por lo que se acomodan a ella, para sobrevivir. El abuso sexual irrumpe en la vida cotidiana del niño o niña, donde despliegan mecanismos defensivos que atenúan lo traumático.

**Revelación o develamiento.** Es el momento en que el NNA puede hablar sobre lo que le pasa. Elige personas de confianza o cercanas, como su madre, docentes, vecinos, entre otras. Cada caso se presenta de manera particular según la edad y la situación que irrumpe en la trama y rompe con el secreto. Aquí lo privado familiar se hace público, produciendo una gran crisis en todos sus miembros. Para el entorno, esta es la oportunidad de brindar ayuda. Más allá de la obligación de denunciar que impone el art. 30 de la Ley de Protección Integral 26.061, es importante dimensionar correctamente la importancia de actuar. Diversos estudios<sup>14</sup> señalan que la víctima puede tardar en promedio 33 años en poder hablar sobre los hechos, por lo que cuando un NNA recurre a un adulto en busca de ayuda la participación de este resulta un hecho crucial en la vida de esta víctima.

**Retractación.** Los NNA que revelan ser víctimas de abuso necesitan recibir una respuesta familiar o institucional contenedora y protectora. Cuando perciben que no son creídos o se los responsabiliza de los hechos o de las consecuencias desintegradoras que el develamiento puede tener sobre la familia o sobre la penalización del agresor, pueden retractarse, negar sus dichos e intentar levantar la denuncia. Es importante destacar que la retractación es parte de la confirmación del abuso.

## **El rol de los mitos, creencias y estereotipos en los casos de abuso sexual**

Recepcionar el relato de un posible abuso sexual no resulta tarea sencilla y la primera respuesta suele ser la resistencia a aceptar la existencia de este tipo de violencia. El abuso sexual rompe con símbolos y mandatos muy fuertes en nuestra cultura y es necesario que como adultos nos despojemos de los mitos

---

<sup>14</sup> Derecho al tiempo, fundamentos y propuesta para la imprescriptibilidad de la acción penal respecto a delitos de agresión sexual contra niños, niñas y adolescentes. Disponible en: [www.abusosexualimprescriptible.cl](http://www.abusosexualimprescriptible.cl)

y creencias que resultan un obstáculo para la escucha e intervención adecuada. Por ejemplo, solemos creer que la familia es el lugar de mayor protección para un NNA; pero el hecho de que el 80% de los casos sean intra familiares, nos obliga a considerar que la familia también puede ser el lugar de mayor riesgo para los NNA. A continuación, retomamos algunos de estos mitos citados en la Guía de Recursos para víctimas de abuso sexual en la infancia (2016).

<b>Mitos y realidades</b>		
	<b>Mito</b>	<b>Realidad</b>
<b>Frecuencia</b>	Los abusos sexuales infantiles son infrecuentes.	Al menos un 20% de niños o niñas sufre abusos sexuales en su infancia.
	Hoy ocurren más abusos que antes.	Está aumentando la detección de los abusos por parte de los profesionales y la comunicación que realizan algunas víctimas.
	Los malos tratos solo ocurren dentro de la familia.	Los malos tratos ocurren mayoritariamente en la familia, pero no exclusivamente.
	Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos daríamos cuenta.	Los abusos no son tan fáciles de detectar.
	El incesto ocurre en familias desestructuradas o de bajo nivel sociocultural.	El incesto ocurre en todos los tipos de familias.
	El abuso sexual infantil está casi siempre asociado a la violencia física.	Cuando ocurre el abuso sexual infantil, la mayor parte de las veces existe una manipulación de la confianza, engaños y amenazas que no hacen necesaria la violencia física.
<b>Agresores</b>	Los agresores son exclusivamente hombres	La mayoría de las veces los agresores son hombres.
	Los hombres son incapaces de controlar sus impulsos sexuales.	Los hombres no son animales, pueden controlar sus impulsos sexuales.
	El alcohol y el abuso de drogas son causas de los malos tratos infantiles y de la violencia familiar.	El alcohol y las drogas pueden ser activadores de la conducta violenta, pero no la causa de la violencia. Se usan como justificativos de las agresiones, pero no lo son (“no sabía lo que estaba haciendo, estaba borracho”).

	<b>Mito</b>	<b>Realidad</b>
	El agresor es un “perturbado mental”, un “enfermo psiquiátrico” o personas con un elevado grado de desajuste psicológico.	Los agresores no tienen un perfil psicológico común y no son enfermos, saben que están cometiendo un delito.
	Nunca son los padres. Los agresores son casi siempre desconocidos.	Los agresores son casi siempre conocidos o familiares. Muchas veces son los padres biológicos o aquel que cumple la función parental.
<b>Papel de la madre</b>	Conoce consciente o inconscientemente que “aquello” está sucediendo.	No siempre sabe que el abuso sexual infantil está ocurriendo.
	Denunciará cuando se dé cuenta.	En muchas ocasiones la madre conoce el abuso, pero no lo denuncia por miedo, dependencia económica u otras razones.
<b>Los niños, niñas y adolescentes</b>	Son culpables de lo que les ocurre. Pueden evitar los abusos.	No son culpables de que les ocurra y no es su responsabilidad evitarlos.
	Lo niños, niñas y adolescentes fantasean, inventan historias y dicen mentiras como haber sido abusados sexualmente. Lo hacen para captar la atención de las personas adultas sin prever las consecuencias.	Muy pocas veces inventan historias que tengan relación con haber sido abusados sexualmente. Y siempre se debe investigar. Los niños o niñas no pueden fantasear sobre la sexualidad adulta si no la conocen.
<b>¿A quién le pasa?</b>	Les ocurre a las niñas, pero no a los niños.	Sufren abuso tanto niños como niñas, sin tanta diferencia como se supone.
	Les ocurre a las niñas que se lo buscan, por ejemplo, a niñas que están en la calle a horas que tendrían que estar en casa.	Se trata de una excusa del agresor que no reconoce su responsabilidad y que trata de culpabilizar a la víctima.
<b>Efectos</b>	Los niños que han sido maltratados se convertirán en agresores cuando sean adultos.	Es más probable que quienes han sido abusados se conviertan en agresores. No sucede siempre, muchos hombres violentos no tienen antecedente.
	Los efectos son siempre muy traumáticos.	La gravedad de los efectos depende de factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, entre otros aspectos.

	<b>Mito</b>	<b>Realidad</b>
	Los efectos no suelen tener importancia.	Siempre deja secuelas que deben ser tratadas por profesionales especializados.
	Solo es grave si hay penetración.	No necesariamente.
<b>Denuncia</b>	No es obligatorio denunciar las situaciones de abuso	Es obligatorio denunciarlos.
	El niño o niña perderá a su familia y “el remedio será peor que la enfermedad”.	Se minimiza el derecho del niño a ser protegido y se privilegia la estabilidad familiar.
	La privacidad es un asunto de cada familia y nadie se ha de meter.	Es una justificación para evitar la intervención profesional que debe velar por el bien superior de la niña o niño.
<b>Tratamiento</b>	Si se denuncia se pierde la buena relación educativa o terapéutica con el niño o la familia.	Si no se denuncia, pierde la credibilidad de la víctima y se incumple la ley.
	Todos los malos tratos requieren una intervención similar pues se producen por causas muy parecidas.	La intervención varía en función de las características de cada caso.
	Tratando a la familia se va hacia la curación del incesto.	No necesariamente. Se debe tratar a los miembros individualmente y evitar todo contacto de la víctima con el abusador.
<b>Prevención</b>	El abuso sexual y el resto de los malos tratos son algo inevitable.	Muchos casos se pueden prevenir, el fatalismo ayuda a los agresores. Desde el ámbito educativo, la Educación Sexual Integral es la vía para la prevención de estas situaciones.

Es importante trabajar estos mitos, creencias y estereotipos para que no incidan en la escucha ni se conviertan en obstáculos a la hora de intervenir. Toda situación de violencia o abuso constituye una vulneración de derechos que impone la obligación de intervenir.

## Ruta de intervención desde el sistema educativo

Pasos a seguir

- a. Prevención
- b. Detección
- c. Escucha apropiada
- d. Atención médica de urgencia

- e. Denuncia
- f. Acompañamiento: durante y después

En esta sección se especifican una serie de recomendaciones respecto de las posibles acciones a seguir por los profesionales, equipos técnicos de orientación, equipos directivos, docentes y personal auxiliar responsable del cuidado de los niños, niñas y adolescentes en el espacio escolar. En la detección y abordaje de la problemática de la violencia y el abuso sexual hacia NNA pueden distinguirse los siguientes pasos.

## La prevención

Se denomina prevención al conjunto de actividades de promoción, que realizan los agentes estatales o miembros de la comunidad, para evitar la aparición del fenómeno o detectarlo tempranamente evitando daños mayores. El instrumento primordial de la promoción es la información a las familias y a los niños y niñas para reconocer el abuso de poder, la violencia en sus diferentes tipos y el cuidado del propio cuerpo ante la amenaza de abuso sexual. También para brindar a NNA herramientas para defenderse e información sobre dónde y con quién pedir ayuda en forma temprana. Esta guía representa una medida de prevención en tanto contiene herramientas informativas para todas las personas (agentes de educación, familias y miembros de la comunidad.) que tengan contacto habitual con niños para reconocer factores de riesgo y las características del problema.

Pensar y actuar en prevención desde el ámbito educativo requiere establecer a nivel de cada institución los modos de gestión y actuación del personal directivo, docente y no docente. En la medida en que se definan y establezcan las funciones, roles, canales formales de comunicación entre directivos, docentes, no docentes, familias y estudiantes, redes inter e intra institucionales y recursos existentes, se generarán los acuerdos necesarios que permitan el desarrollo de políticas de cuidados institucionales en prevención, fortaleciendo las estrategias de respuesta educativa ante situaciones complejas de distinta índole.

Se considera que la implementación de Educación Sexual Integral<sup>15</sup> es un elemento fundamental en la prevención primaria en torno a esta problemática. La difusión de campañas nacionales, provinciales o locales de información y prevención son herramientas esenciales para desarrollar la prevención en el espacio escolar.

A tal efecto, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación y sus pares jurisdiccionales, a partir de la aprobación de la Resolución CFE 340/18, establece en su artículo 1 “Asegurar las acciones necesarias para el cumplimiento de un espacio específico de Educación Sexual Integral en la Formación Inicial de todos los futuros docentes según los núcleos de aprendizajes prioritarios para cada nivel educativo que se encuentran en el anexo que forma parte integrante de la norma”.

---

15 Contemplada en la Ley Nacional N° 26.150/ Resolución CFE N° 45/08/ Resolución CFE N° 340/18

En este sentido se han desarrollado estrategias y distribuido materiales con la finalidad de facilitar a los y las docentes la implementación en las aulas. Pueden señalarse láminas, cuadernillos y producciones audiovisuales, especialmente diseñadas para Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Educación Especial.<sup>16</sup>

## La detección

### Momento de revelación o develación

La escuela, en tanto ámbito de educación y socialización de los NNA y por ser parte de su cotidianidad, tiene un lugar fundamental en la detección de situaciones de abuso sexual, por lo que su intervención es prioritaria para activar la respuesta del Sistema de Protección Integral.

Los profesionales están entrenados en la comunicación y saben que los NNA llevan al espacio escolar sus vivencias y suelen compartirlas, conocen a sus alumnos y alumnas e identifican afinidades según tipos de personalidad, identificaciones e intereses. Por tanto pueden reconocer cuando a un NNA le está sucediendo algo y tienen habilidades para establecer lazos de confianza con ellos. En ocasiones, los NNA presentan indicadores físicos específicos como lesiones o embarazos, otras veces son ellos mismos los que relatan la situación y otras veces es necesario prestar atención a señales muy diversas.

Un solo indicador inespecífico no es señal inequívoca de un posible abuso sexual, pero la ocurrencia de varios indicadores inespecíficos debe alertarnos de esa posibilidad.

Las manifestaciones que puede presentar un niño o niña víctima de abuso sexual son diversas y dependen de múltiples factores, entre los cuales se encuentran: el tipo de abuso, la posible existencia de una violación, la frecuencia y duración de los abusos –hecho aislado o reiterado–, el nivel de intimidad y vinculación emocional existente entre víctima y victimario, la edad del NNA, sus recursos psicológicos y del entorno protector. La capacidad de ayuda de los adultos depende de una buena observación y habilidad de escucha, en un ambiente de diálogo y confianza que facilite el pedido de ayuda por parte de los NNA.

## La escucha apropiada

### Ofrecer un ámbito personalizado, de confianza y contención

#### ¿Qué significa escuchar?

En primer lugar, significa estar dispuesto o dispuesta a entender y acompañar al NNA. Brindar confianza y considerarlos sujetos plenos de derechos. Manifestar empatía, mirar a los ojos y prestar atención. Ya

---

<sup>16</sup> Para mayor información: [www.argentina.gob.ar/educacion/esi](http://www.argentina.gob.ar/educacion/esi)

sea que el NNA haya tomado la iniciativa de acercarse para comentar lo que le sucede o si la manifestación de su comportamiento llamó la atención del adulto o adulta. El personal escolar debe disponer de un tiempo y un lugar, esto quiere decir generar ese espacio o tiempo y que se perciba como un lugar seguro para el NNA. Estar disponible para escuchar al NNA en el momento que lo solicite con el tiempo y privacidad adecuados.

Si el NNA comienza a relatar situaciones de violencia sexual, se lo deberá escuchar sin interrupciones ni valoraciones respecto del relato, permitiéndole que se exprese libremente y sin interrogarlo. En todo momento debe sentirse creído, contenido y no juzgado. Es importante expresar que se cree y se confía en su relato, resaltar su valentía al romper el silencio. Se le debe decir al afectado o afectada que no debe tener vergüenza, que estamos allí para ayudarlo. **No se debe prometer que se mantendrá el secreto frente a las autoridades; ya que se le tiene que explicar que se busca garantizar su protección.**

Se le debe brindar confianza al niño o al adolescente, expresarle que se lo acompañará, sin demostrar alarma por lo que se escucha. Resulta crucial que el adulto mantenga la calma, en una actitud de escucha activa y serena. Por eso es fundamental que como adultos se generen espacios para trabajar los sentimientos que esta problemática despierta en los propios actores del sistema educativo. Se debe evitar que el NNA perciba rechazo, indignación o reacciones impulsivas por parte del adulto.

#### **¿Dónde se realiza la escucha?**

En lo posible, buscar un espacio reservado del resto, evitar que otras personas escuchen o vean la reacción del niño o niña, para permitir que exprese sus sentimientos sin vergüenza ni temor. Si no se cuenta con ningún espacio, esperar el momento del recreo o solicitar ayuda al equipo para brindar un espacio especializado.

En caso de que haya un relato espontáneo sobre un padecimiento relativo a episodios de violencia o abuso, en un contexto grupal, se le permite expresarse sin detenerlo. Se contiene al resto de los presentes y se le ofrece un espacio aparte para evitar la exposición o estigmatización frente al grupo de pares.

#### **¿Quién la realiza?**

Se aconseja que la escucha apropiada la realice la persona a la que el NNA recurrió por su vínculo de confianza, que esta esté acompañada por otro profesional – dentro de lo posible y que el NNA esté de acuerdo – a fin de que uno siga el relato e indague aspectos fundamentales y el otro u otra registre por escrito los dichos del NNA de la manera más literal posible. No se recomienda la presencia de más personas para no intimidar al NNA.

#### **¿Cuáles son los aspectos fundamentales a indagar en este momento?**

Indagar no es interrogar y no es investigar. El objetivo de la escucha no es comprobar los hechos, ni tener certezas, ni acusar o castigar a nadie. El objetivo es poder contar con la mínima información adecuada para garantizar la protección efectiva del NNA y determinar no solo la urgencia sino también la modalidad de los próximos pasos a seguir.

Los puntos a indagar son:

- si la salud del chico o chica podría estar afectada (posibles heridas, golpes, embarazo, enfermedades de transmisión sexual)

- si el agresor o agresora es conviviente o está en contacto directo con el NNA
- si el agresor o agresora es la persona responsable de su cuidado y protección
- cuándo sucedió o sucedieron los hechos de violencia o abuso
- si hay en el grupo familiar adultos que puedan protegerlo.

Si en el relato del NNA aparecen estos indicios no es necesario preguntar. Si no nos dice y la situación amerita, se harán indagaciones con suavidad mediante preguntas precisas como: ¿cuándo ocurrió?, ¿quién fue?, ¿esa persona vive en tu casa?, u otras semejantes, explicando al interesado o interesada que se realizan para saber cómo ayudarlo mejor. Siempre se intentará tener la mínima intervención suficiente para garantizar la protección sin revictimizar a los NNA.

Por ejemplo, una niña con presunción de embarazo o sangrado en zona genital que indica estar siendo agredida por alguien de su entorno familiar determina una urgencia y modo de intervención diferente de una niña que refiere una situación de manoseo única por parte de alguien ajeno al entorno familiar, ocurrido hace unos meses. En el primer caso se recurre al sistema de salud y de protección de forma urgente, mientras que en el otro caso la intervención no está marcada por la misma urgencia y se puede convocar a sus adultos referentes.

La escucha apropiada pretende brindar al niño un espacio de confianza para que se exprese y permite conocer la urgencia y carácter de la intervención, sabiendo a qué efector se le deberá dar intervención directa y si sus padres, madres o adultos responsables deberán ser convocados por el establecimiento o por parte de los servicios de protección.

“No es función del docente ni de la escuela realizar una valoración de la credibilidad, tampoco confirmar ni diagnosticar el abuso sexual. No deben realizar interrogatorios ni revisarlos. Frente a relatos indirectos, realizados a pares, a un familiar o referentes afectivos de NNA, o frente a la presencia de indicadores físicos, conductuales, embarazos u otros, igualmente se deberá realizar un informe escrito y elevar la comunicación al organismo de protección.”<sup>17</sup>

### ¿Cómo se registra?

El personal educativo que realiza la escucha intentará transcribir en un acta los dichos del NNA tal cual como fueran pronunciados. Se deben transcribir sus expresiones y palabras. Al finalizar el relato se pueden informar las observaciones del lenguaje no verbal, como llantos, bronca, si baja la cabeza, si baja la voz ante alguna expresión, si transpira, cierra los puños o cualquier otra manifestación que llame la atención de las o los oyentes. Si el establecimiento educativo cuenta con un equipo interdisciplinario o de

---

17 Presidencia de la Nación. UNICEF. Plan ENIA, 2018.

orientación escolar este podrá intervenir evaluando manifestaciones inespecíficas, señales o indicadores físicos, bajo el criterio de la mínima intervención, es decir, evitando duplicar entrevistas y diagnósticos. Lo antedicho es posible si se integra la información que fue recogida por otros profesionales y se evita realizar nuevas exploraciones.

“Frente a relatos indirectos, realizados a pares, a un familiar o referentes afectivos de NNA, o frente a la presencia de indicadores físicos, conductuales, embarazos u otros, igualmente se deberá realizar un informe escrito y elevar la comunicación a los actores institucionales correspondientes y organismos de protección.”<sup>18</sup>

### **Importante**

Las personas que escuchan el relato y registran, así como los directivos y personal de los equipos técnicos que están al corriente de la información, tienen obligación de mantener secreto del contenido y de los datos del NNA y de su familia. La intervención seguirá su curso interinstitucional y el personal puede ser citado a comparecer o informar ante instancias judiciales o del servicio de protección, en forma verbal o escrita. Salvo en estas circunstancias, no podrán revelar información por cualquier medio formal, informal, telefónico, redes sociales o en forma personal a ninguna persona o institución.

No está permitido grabar conversaciones o entrevistas, sacar fotos o imágenes o reproducir informes o dibujos. Tampoco le está permitido al resto del personal, si es que recibe por error información, publicar o dar a conocer datos, fotos, audios u otro material referido a situaciones personales de NNA o de sus familias.

### **Cómo intervenir ante la sospecha y presencia de indicadores inespecíficos**

Si la manifestación del NNA no es un relato, sino que presenta comportamientos o indicadores que alertan al docente (por ejemplo, la presencia de varios indicadores inespecíficos), como primera medida se procederá a agudizar la escucha atenta y la observación del NNA. Siempre se debe actuar.

El personal educativo solicitará a sus superiores la intervención de un equipo especializado para que intervenga profundizando la indagación de la situación, trabajando en equipo al interior de la institución o mediante la articulación con el Equipo de Orientación Escolar o interdisciplinario educativo.

En caso de que el equipo especializado considere que se debe dar intervención al Servicio de Protección de Derechos del NNA, lo solicitará mediante informe que justifique dicha solicitud. En caso de que resulte de tal exploración la confirmación de sospecha de violencia o abuso sexual, se procederá al paso siguiente, que es la denuncia.

Si la escuela y sus superiores jerárquicos no cuentan con equipos especializados (por falta de recursos institucionales o aislamiento geográfico) o ante la negativa de los adultos a cargo a colaborar, el docente responsable o el directivo elevarán un informe al Servicio de Protección de Derechos del Niño (según

---

18 Ídem Nota 17.

normativas jurisdiccionales y nacionales) detallando la información y las acciones desarrolladas para poner en conocimiento al superior jerárquico, supervisor o inspector del área educativa.

Debe informarse si ante la indagación del personal docente la familia retira al NNA de la institución o se produce ausentismo prolongado.

## Atención médica urgente

### ¿Cuándo concurrir a un centro de salud?

Si de la observación o escucha apropiada surgiera alguna de las siguientes consideraciones:

- El NNA registra deterioro físico, se encuentra herido, manifiesta dolor en alguna parte de su cuerpo, presenta hematomas, sangrado o signos visibles de haber sido agredido.
- El NNA refiere haber sido abusado sexualmente con penetración sexual o intento, dentro de los últimos 7 días.
- La niña que manifiesta haber sido abusada registra posible embarazo o manifieste temor de estarlo.
- El personal interviniente tiene dudas sobre cualquiera de las situaciones descritas (ante la duda, se adopta la actitud de mayor protección).

Ante estas situaciones, el personal educativo actuará de la misma forma que si se le presentara una emergencia médica: colocando en primer lugar el cuidado de la salud y la vida del NNA, disponiendo su traslado urgente al centro de salud más próximo.

Si los padres o adultos responsables son los indicados como agresores, NO se los podrá convocar para que autoricen o acompañen y será el personal educativo quien acompañará a los NNA hasta que el organismo de protección tome las medidas de protección y asistencia necesarias para atender la emergencia. Ante situaciones extremas se puede solicitar una ambulancia o el acompañamiento policial, y la efectivización de la denuncia se podrá realizar desde el hospital o centro de salud en el que se lo interne.

Si los adultos a cargo no estuvieran implicados se los convocará para el acompañamiento al centro de salud del NNA.

Existen centros educativos que cuentan con servicios médicos de urgencia, a los que se podrá convocar para la atención o traslado. No obstante, si la institución no cuenta con tal servicio, o el servicio no responde, o su ubicación geográfica es distante o cualquier otra circunstancia por la cual se demore la atención y se coloque en peligro la vida del NNA, el personal tomará las medidas que considere necesarias en virtud de resguardar la vida y la integridad de la persona.

**En todo momento se debe resguardar al niño, niña o adolescente de interrogatorios en el centro de salud a fin de evitar su revictimización.**

Paralelamente a la atención de la emergencia de salud, se debe poner en conocimiento de la situación al superior jerárquico (inspector, inspectora, supervisor o supervisora) y al Servicio de

Protección en forma inmediata mediante una comunicación escrita<sup>19</sup>. En todo momento el personal deberá informar a sus superiores jerárquicos (directivos, inspectores, supervisores) de los hechos y solicitará indicaciones y su colaboración.

“Transparencia activa: profesionales de la salud y autoridades públicas tienen la obligación de suministrar toda la información disponible de forma dinámica y a lo largo de todo el proceso de atención, incluso si no hay una solicitud explícita. Dicha información debe ser actualizada, completa, comprensible y brindada en lenguaje accesible.” (Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo. Ministerio de Salud, 2015).

El personal sanitario tiene la obligación de entregar un certificado de atención al NNA, indicando las prácticas realizadas y la medicación o vacunas administradas (en caso de corresponder), y el personal educativo deberá solicitarlo a fin de guardarlo en el legajo del niño o niña y presentarlo en caso de ser solicitado por otra autoridad.

## Comunicar al organismo de protección o denunciar el delito

Una vez realizada la escucha apropiada y estando la salud del NNA a resguardo, se efectivizará el siguiente paso.

Artículo 30 de la Ley 26.061 Deber de comunicar:

*“Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberán comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.”*

Si de la escucha apropiada hay elementos que confirman la sospecha de abuso sexual, se deben activar los mecanismos de protección inmediatos: comunicación al órgano de Protección Integral de NNA, atención inmediata de los equipos de salud y denuncia del delito a fin de asegurarse de que no se continúen vulnerando derechos de la niña o adolescente. El artículo 30 de la Ley 26.061 establece la obligación de comunicar toda sospecha de abuso, que de acuerdo a la Ley 27.455 es un delito de acción pública: esto significa que el Estado está obligado a actuar de oficio frente a la sospecha de abuso contra un NNA. La comunicación al organismo de protección es un acto administrativo obligatorio; debe ser realizada de forma institucional, cualquiera haya sido el modo en que se produjo la revelación del abuso sexual.

---

<sup>19</sup> Dicha comunicación se realizara en los términos de las normativas jurisdiccionales.

Debemos considerar a la denuncia como un elemento esencial en la protección de un niño, niña o adolescente víctima, siendo en ocasiones el único instrumento que permite la intervención de la Justicia para separar al agresor y resguardarlos.

A su vez, debe concebirse la denuncia no como un acto jurídico o administrativo, sino como una estrategia de intervención integral que tenga en cuenta: la condición y el contexto en el que la niña o adolescente se encuentra, los factores protectores de ese entorno, la urgencia de la intervención que plantea el hecho y los elementos y recursos con los que se cuenta. Al diseñar la estrategia de la denuncia se debe procurar que se constituya en un elemento de protección para la niña o adolescente y que no la deje en situación de mayor vulnerabilidad o riesgo.

Resulta fundamental entonces la correcta difusión de las vías y áreas de acceso para realizar la denuncia, la claridad en los procedimientos y lineamientos de los organismos intervinientes que deben trabajar conjuntamente para que la denuncia tenga un efecto protector sobre la víctima.

Esta obligación de comunicar no debe ser confundida con la obligación de denunciar un delito penal como es el abuso sexual de NNA. La denuncia se realiza en sede Fiscal o Comisaría (preferentemente especializada en Niñez y Familia). *La escuela deberá realizar la denuncia penal en caso de que los adultos responsables no la hicieran o fueran los responsables de la situación abusiva.*

Quienes denuncian o comunican deben fundamentar el hecho en base a los elementos que permitieron la sospecha: indicadores inespecíficos o específicos como el relato o el embarazo. No es necesario presentar pruebas ni tampoco valorar la credibilidad del relato o confirmar si efectivamente ocurrió el hecho. Es fundamental que el informe que los profesionales realicen sea lo más preciso y fiel posible, dado que constituye uno de los factores más sustantivos a la hora de continuar con la investigación penal. Por tal motivo, se deben fijar los criterios para la formulación y presentación de los informes de sospecha en casos de abuso sexual hacia NNA, como el registro del relato espontáneo de manera fiel y que, en lo posible, se transcriban textualmente entrecomillando los dichos de la niña o adolescente; la referencia al contexto en el que se produce el abuso y la descripción de otros elementos e indicadores observables sin hacer valoraciones al respecto.

## Deber de denunciar y deber de comunicar<sup>20</sup>

### Deber de comunicar

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud públicos o privados y todas las personas integrantes de instituciones públicas que tuvieran conocimiento de la vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes deberán comunicarlo ante la autoridad local administrativa de protección de derechos en el ámbito local bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión (art. 30, Ley 26.061).

#### Organismos obligados:

Establecimientos educativos públicos y privados

Establecimientos de salud públicos o privados

Agentes o funcionarias y funcionarios públicos

### Deber de denunciar

En los delitos contra la integridad sexual hacia niñas, niños o adolescentes, la responsabilidad de denunciar recae en cualquier persona que tome conocimiento del hecho y el sistema de administración de justicia iniciará las acciones penales de oficio. Rige la obligación de denunciar por parte de quienes integran los equipos de salud, funcionarias, funcionarios y personas integrantes de organismos públicos, docentes y profesionales del ámbito privado ya que el estado de indefensión de víctimas de abusos sexuales lo justifica.

### Deber de recibir denuncias

Los organismos receptores de denuncias se encuentran obligados a recibir y tramitar denuncias en forma gratuita a fin de garantizar el respeto a la prevención y la reparación del daño sufrido. En caso de no hacerlo, las personas que la integran quedan sujetas a procedimientos por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

### ¿Quién está obligado a realizar la denuncia?

En primer lugar los padres, las madres y familiares directos, siempre cuando no sean las personas indicadas por el NNA como agresores directos o por omisión. En caso que no lo hicieran, se encuentran obligadas a denunciar todos los que integran los equipos de salud, educación y funcionarios públicos y privados.

---

<sup>20</sup> Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia, lineamientos para su abordaje interinstitucional, Plan ENIA. 2018.

~ Ley 24.417 - Art. 2º “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.”

Aquella persona que recibe el relato por primera vez es quien deberá efectuar la denuncia, acompañado por el referente institucional de mayor jerarquía. No se le debe pedir al NNA que reitere el relato a ningún superior dentro de la institución.

El empleado o docente que recibe la noticia deberá de inmediato poner en conocimiento del hecho a su superior, a fin de que este lo acompañe a realizar la denuncia. Si el superior de la institución no quisiera hacer la denuncia a la fiscalía, el empleado tiene la obligación de hacerla<sup>21</sup>.

Quien denuncia no tiene que tener certezas de la ocurrencia de los hechos ni asegurarlos si no fue testigo directo; sino la sospecha basada en elementos serios de que un NNA podría ser víctima de abuso sexual (por ejemplo, el relato del NNA o indicadores específicos físicos).

### ¿Cómo comunicar o denunciar? Evaluación y plan de acción

Frente a la sospecha de abuso sexual de un NNA la escuela cumplirá con el deber de informar al organismo de protección de derechos de NNA, quien deberá realizar la evaluación de riesgo y tomar las medidas de protección pertinentes.

La escuela deberá prestar la máxima colaboración en caso de que el organismo de protección solicite información adicional a los efectos de tomar las medidas de protección –integrales o excepcionales– y definir el plan de acción. En función de dicha evaluación se establece:

1. La atención psicofísica y social del NNA (en caso de que la urgencia no hubiera ameritado la intervención directa de salud por parte de la escuela)
2. Quién realizará la denuncia:
  - Persona adulta protectora o referente afectivo
  - Docentes o autoridades de la escuela
  - Cualquier persona que haya tomado conocimiento del hecho

---

<sup>21</sup> Debe consignar nombre, DNI y cargo. Los datos de contacto que asentará en la denuncia son el teléfono y domicilio laboral, preservando información personal del docente. Puede llevar un escrito o acompañar informe firmado por las/los docentes que realizaron la escucha apropiada. También es posible denunciar por escrito o personalmente ante fiscalía, siempre que el NNA se encuentre a resguardo.

### 3. Tipo de denuncia

- La acción penal debe ser siempre iniciada de oficio por ser delito de acción pública
- Solicitar medidas cautelares (por ejemplo, la exclusión del hogar del agresor y la restricción perimetral).<sup>22</sup>

## Cómo proceder en casos de abusos extrafamiliares o intrafamiliares:

- *En caso de abuso extrafamiliar:*

Una vez que el equipo de la institución escolar toma conocimiento de una situación de probable abuso sexual en la cual el NNA indica como agresor a una persona NO responsable de su cuidado (puede ser un conocido o familiar no conviviente) y las personas responsables no aparecen implicadas, ya sea que exista peligro para la salud o no, la escuela podrá convocarlos de urgencia a fin de acompañar la estrategia de cuidado y protección.

Una vez que el adulto a cargo se hace presente en la escuela o centro de salud (si se lo hubiera trasladado de urgencia para su atención) se lo informará de lo acontecido, se firmará un acta en la que se notifica y asumirá la responsabilidad del cuidado, protección y realización de la denuncia inmediata. Se le ofrecerá acompañamiento y asesoramiento por medios propios o a través de otras dependencias oficiales (asistencia a la víctima, oficinas de justicia, áreas de género municipales y servicios de protección).

El personal interviniente evaluará la reacción y posibilidades de protección de la persona responsable (padre, madre o adulto a cargo) acompañándola y otorgando la ayuda que requiera para que pueda responder ante la necesidad del NNA. Se le brindará la información para que pueda asumir la obligación de proteger, denunciar y continuar a cargo del cuidado garantizando los derechos.

En caso de observar graves debilidades, revictimización o alta vulnerabilidad de los adultos a cargo ante los hechos (por ejemplo, negar la ocurrencia, culpabilizar al NNA de lo sucedido, justificar la agresión o el abuso, negarse a denunciar, manifestar indiferencia, miedo o dependencia hacia la persona agresora) se convocará al Servicio de Protección informando tales dificultades y solicitando su intervención.

**No bastará con labrar un acta y orientar al familiar o referente a efectuar la denuncia. La institución deberá garantizar que dicha denuncia se registre efectivamente (y si no, realizarla como se indica en los pasos precedentes).**

En todos los casos, la institución educativa deberá elaborar un informe de lo actuado, para elevar a sus superiores jerárquicos y al Servicio de Protección de Derechos del Niño que corresponda a la localidad o provincia. Para que la escuela tenga constancia de cumplimiento del deber de comunicar, el informe debe entregarse por correo o en forma personal con certificación fehaciente (si es entrega en mano, llevar una copia y remito para que el Servicio de Protección recepcione con fecha, firma y sello de la dependencia).

En el caso de que la persona señalada por el NNA como victimario perteneciera a la institución, además de la denuncia, se deberá comunicar el hecho a las autoridades correspondientes del Ministerio de

---

<sup>22</sup> Ídem nota 19. Pág. 44.

Educación (nivel de supervisión y dirección del nivel educativo correspondiente) para que tome las acciones administrativas internas tendientes a separar preventivamente al sospechoso.

En los casos en los que el agresor denunciado no es conviviente y el NNA se encuentra protegido por sus familiares, la Comisaría que recibe la denuncia enviará actuaciones al Servicio de Protección dentro de las próximas 24 horas hábiles.

- *En caso de sospecha de abuso intrafamiliar:*

Si la persona indicada por el niño o la niña como su agresor o agresora es alguno de sus padres convivientes, pareja conviviente de la madre o padre, hermano mayor, u otro adulto responsable del cuidado cotidiano del NNA, el personal educativo no podrá convocar a los adultos a cargo del NNA y se deberá dar intervención al Servicio de Protección de forma inmediata, quedando el NNA a cargo de la institución incluyendo el traslado al Servicio de Protección de los Derechos del niño u organismo local que cumple esa función.

Serán los Servicios de Protección de Derechos del niño quienes lideren las intervenciones, evalúen la situación en la emergencia y adopten las medidas de protección que consideren, según las particularidades del caso. Las posibilidades de la acción de protección son variadas y podrán comprometer la articulación con el Poder Judicial. No obstante las herramientas que se utilicen, la intervención de los Servicios de Protección de Derechos del niño y los efectores judiciales deberán garantizar en orden de prioridad:

Exclusión del hogar del agresor, convocando al Juzgado de Garantías en lo Penal o al Juzgado Proteccional por medio de un teléfono celular de guardia. En caso de que sea imposible la exclusión de la persona agresora, por resultar inviable (el denunciado o denunciada es el encargado exclusivo del cuidado del niño o niña o quien debe proteger se encuentra imposibilitado por vulnerabilidad grave, confusión, coacción, dependencia o naturalización) se ofrecerá al NNA permanecer a cargo de otros adultos de su familia o referentes afectivos que garanticen su protección integral.

En caso de no contar con adultos referentes de su confianza que puedan garantizar la protección integral, el Servicio de Protección de Derechos del niño Local o Provincial, deberá poner a disposición del NNA un espacio convivencial alternativo y provisorio, que garantice la protección integral y adoptará una medida de protección excepcional en los términos del artículo 39 de la Ley 26.061 o norma provincial que lo determine.

En estas intervenciones, la escuela, en el marco de la corresponsabilidad, acompañará y participará en el diseño y ejecución del plan de restitución de derechos, en caso de que se lo soliciten.

En todo momento el personal deberá informar a sus superiores jerárquicos (directivos, inspectores, supervisores) de los hechos y solicitará indicaciones y su colaboración. En todos los casos se notificará al Servicio de Protección de NNA cumpliendo con la obligación de comunicar que impone la Ley de Protección Integral.

Cuando sea la institución educativa quien realice la denuncia, tanto la comisaría como la fiscalía deben entregar al personal denunciante una copia con fecha, firma del personal y sello de la dependencia. Si la denuncia se efectúa por escrito ante una fiscalía, se deberá llevar una copia para que la entidad receptora coloque sello, fecha y una firma.

Es fundamental que el personal archive la copia de la denuncia, ya que es el comprobante de cumplimiento del deber de denunciar y resulta garantía de debido proceso para la víctima y el o la denunciante.

## **Acompañamiento: durante y después**

Retomando los conceptos de la Resolución CFE 217/14, el rol de los establecimientos educativos no termina con el cumplimiento de la obligación de comunicar o denunciar. Es necesario que la institución acompañe el proceso posterior, tanto del alumno o alumna víctima de abuso, como de sus compañeros (ya que en caso de que haya trascendido el hecho, estos pueden sentirse movilizados). Es importante que se garantice la no estigmatización de la víctima y el resguardo a su privacidad.

En función del plan de acción establecido por el servicio de protección interviniente, la escuela deberá realizar el acompañamiento y comunicar su cumplimiento y novedades si las hubiera (por ejemplo, la ausencia prolongada de la víctima a la institución).

El Sistema Educativo debe acompañar los distintos momentos del proceso judicial que pueden generar inasistencias e incluso dificultades para el sostenimiento escolar. Esto es particularmente pertinente en caso de embarazos producto de abuso sexual ya sea por la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) o por su continuación.

Retomando los conceptos de los lineamientos sobre abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia del Plan ENIA (Página 45/ 2018), se deben poner todos los recursos al alcance del NNA: regímenes especiales de asistencia, adecuaciones para la compensación de materias y estudio domiciliario.

## **Resumen y reglas de intervención**

### ***¿Qué debe hacer la escuela con la víctima frente a la presencia de señales o sospecha de abuso?***

- Estar atenta y promover un espacio de escucha respetuosa.
- Creerle a la víctima, tratarla con respeto y dignidad.
- Brindarle confianza y seguridad, manteniendo la calma.
- Escucharla sin corregirla, ni confrontarla. No forzar su relato.
- No expresar desaprobación por los actos relatados o sobre el supuesto agresor.
- Decirle que los hechos no fueron producidos por su culpa.
- Valorar su valentía de haberlo contado.
- No aceptar mantener el secreto de lo revelado, aclararle que solo lo contará a personas que puedan ayudarlo.

- No obligarla a reiterar los hechos ante diferentes actores institucionales ni repreguntarle una y otra vez sobre lo que sucedió.
- Registrar el relato espontáneo del NNA y transcribir textualmente sus palabras de forma entrecomillada y especificar las circunstancias en las que recibe el relato.
- Contener y orientar al NNA y a su familia o a aquellos referentes significativos (abuelos, tíos, vecinos) con los cuales el NNA se sienta protegido y evitar la comunicación con el presunto agresor cuando el abuso es intrafamiliar.
- En caso de que el agresor indicado por el NNA forme parte del personal del establecimiento, se deberá comunicar a las autoridades de competencia del Ministerio de Educación jurisdiccional según la normativa correspondiente, para que en forma inmediata se tomen las medidas que eviten que la persona involucrada tenga contacto con la víctima u otros estudiantes de forma preventiva.
- Comunicar de inmediato a las autoridades de la escuela: Dirección, Coordinación de Área, a la Dirección de Nivel y Modalidad y a los Equipos de Apoyo y Orientación del ámbito educativo, según normativas educativas jurisdiccionales.
- Mantener una actitud respetuosa a la intimidad del NNA víctima, protegiendo siempre su derecho a la intimidad y evitando que se den a conocer hechos que lo vulneren.

Ante una sospecha de abuso, el docente nunca debe actuar a solas. Debe recurrir a la Dirección de la Escuela e informar sobre la situación del alumno o alumna, para solicitar la intervención pertinente, en función de las características particulares del caso. Asimismo se generarán las comunicaciones correspondientes con los equipos interdisciplinarios o de orientación escolar acerca de la situación.

- La conducción de la institución escolar, deberá informar a la supervisión o inspección escolar correspondiente a cada nivel educativo, así como también informar a los equipos de orientación escolar, para el posterior seguimiento e intervención.
- Se dejarán registradas todas las intervenciones o acciones que se realicen, en el libro de actas de la escuela, firmadas por todos los actores involucrados.
- Se dará intervención al organismo administrativo de protección, cumpliendo con el deber de comunicar que establecen los artículos 9 y 30 de la Ley de Protección Integral 26061. Será el Servicio de Protección quien defina el plan de acción y las medidas de protección específicas o excepcionales a tomar. Los establecimientos educativos deberán acompañar y colaborar con los organismos administrativos.
- **En caso de advertir indicadores físicos que ameriten una intervención de urgencia, se debe recurrir al servicio de salud de forma inmediata.** No es función del docente verificar la existencia de signos de daño en el cuerpo del NNA. Esta es una prerrogativa del sistema de salud. Solo el personal médico está habilitado para revisar al niño y dejar constancia fehaciente de lo observado.
- No se debe ignorar, minimizar o desestimar el relato, o realizar un juicio de valor acerca de la sospecha de abuso sexual contra un NNA.
- No se debe interrogar al NNA. La función del establecimiento educativo es simplemente recepcionar el testimonio del NNA (cuando lo hubiera) e indagar datos mínimos suficientes para orientar la intervención inmediata.

## Ruta de intervención en el marco de la corresponsabilidad

El siguiente esquema grafica la ruta de intervención en el marco de la corresponsabilidad, desde la prevención hasta la restitución de los derechos, y detalla los momentos clave de la intervención y las instituciones que deben intervenir además del establecimiento educativo.

De esta manera podemos graficar que ante la detección de indicadores (específicos o inespecíficos), y habiendo dado respuesta, en caso de corresponder, a la atención de la salud, el personal dará lugar a la escucha apropiada, para proceder al registro de la denuncia.

Es importante destacar que la sola denuncia no es suficiente para lograr la protección efectiva, por lo que es necesario informar y convocar a los Servicios de Protección para un correcto abordaje que brinde garantía de protección del niño o niña debiendo determinar la modalidad de resguardo de su integridad y derechos, así como las comunicaciones con los actores de la corresponsabilidad.



## Recursos prácticos

### *Propuesta de modelo de informes desde el ámbito educacional a Servicios de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, para la atención de situaciones de Abuso Sexual:*

- Fecha.
- Escuela: (nombre de la institución, autoridades, domicilio y teléfono de contacto)
- Datos del NNA y del grupo familiar primario o referente, (quienes se ocupan del menor). Edad, domicilio, DNI (constatada su existencia), datos de los familiares convivientes o de apoyo. Conformación familiar.
- Título: Informe de actuación
- Descripción sobre cómo se tomó conocimiento de la situación:
  - relatar los hechos de la manera en que el personal tomó conocimiento, quién fue la persona que detectó.
  - quién y cómo se realizó la escucha apropiada: registro, personal involucrado.
  - estrategias implementadas hasta el momento.
  - informar si fue necesaria la articulación con el centro de salud.
  - aclarar dónde y a cargo de quién se encuentra el NNA en el momento de la elaboración del informe.
- Denuncia efectuada: informar fecha, dependencia y adjuntar su copia. Si la denuncia la efectuó un familiar y no se cuenta con la copia, brindar datos de contacto del familiar responsable.
- Antecedentes: detallar si en el establecimiento o en otra dependencia se habría intervenido por esta u otra situación. Contemplar intervenciones previas con cualquier miembro del grupo familiar, si está en conocimiento de datos que puedan aportar al abordaje.
- Datos relevantes de salud: antecedentes de enfermedades propias del niño, niña o de su familia. Informar si hubo acceso a tratamientos médicos, psicológicos, psicopedagógicos, psiquiátricos, entre otros. Y cuáles fueron sus resultados. Información sobre si posee discapacidad.
- Escolaridad, asistencia, rendimiento, acompañamiento familiar, docente a cargo, y todo dato relevante que describa la trayectoria pedagógica del niño.
- Explicitar acciones que se solicitan al Servicio de Protección, sin perjuicio de las que le son propias por competencia.
- Sugerencia de otras articulaciones posibles para convocar efectores que puedan colaborar en la situación a resolver.
- Adjuntar copias de las actas realizadas y de lo que considere relevante.
- Firma, aclaración y cargo de quienes elaboran el informe.

### **El acta:**

Las actas son instrumentos que documentan actos administrativos y registran:

- La asistencia de personas citadas o presentadas espontáneamente.
- El tema que se trata, siempre se debe registrar el o los nombres de los NNA involucrados.
- Las posiciones de cada uno. Reflejar la palabra dicha utilizando comillas para citas textuales.

- Los compromisos establecidos, la información notificada, las obligaciones legales transmitidas.
- La documentación presentada (preferentemente debe quedar copia de esta adjunta al acta).

## ACTA

Con fecha ..... en la sede de (*escuela u otro organismo*) sito en domicilio....., en relación con el niño/a o adolescente de nombre ..... (*Nombre del/de los/as niños/as por los que se interviene*) estando presentes, (*describir todas las personas presentes a continuación, incluir los niños/as o adolescentes solo si firman el acta*).

A...nombre apellido DNI, parentesco con niño/a

B...

C....

D....

E .....Miembros de..... (*especificar nombres de los agentes y pertenencia institucional*)

Estando los presentes en conocimiento de los motivos por los cuales se realiza este encuentro, .....(*detallar de ser necesario*).....

Se deja constancia de que.....

.....

(*Detallar aquello que se pretende notificar o dejar firmado por los presentes*).

*Ejemplo:*

(*La Sra. .... madre del NNA XX fue citada en el día de la fecha, se le informa lo relatado por su hijo/a (relatar el hecho); ella expresa que procederá a realizar la denuncia en la Comisaría / Fiscalía, comprometiéndose a acercar copia de la denuncia en el lapso de 24 horas.*)

*También es posible reflejar acuerdos o notificaciones con los servicios de protección (por ejemplo)*

(*El Sr. .... progenitor del niño ..... informa que hasta tanto el juzgado otorgue la exclusión del abuelo del niño, denunciado, ambos padres, el niño y sus hermanos menores se trasladarán a la vivienda de su hermana sita en domicilio:....., haciéndose responsable de evitar todo contacto con el supuesto agresor*).

**El acta debe estar firmada por los presentes, con sello de la escuela. Los firmantes tienen derecho a solicitar su copia.**

### La denuncia:

Las denuncias pueden formularse en una comisaría o fiscalía, que correspondan por domicilio, en forma presencial o en forma escrita.

El escrito tiene valor documental y registra aquello que queremos poner en conocimiento de las autoridades para que se investigue la posible comisión de un delito. La denuncia no requiere grado de

certeza, sino la presencia de indicadores que brinden sospecha de la ocurrencia de hechos de violencia o abuso sexual contra una niña, un niño o un adolescente.

Debe contener datos de la víctima y los datos obtenidos respecto de los posibles agresores.

### Modelo de denuncia

Fecha:.....

**Fiscalía Nro.**

**Departamento Judicial:**

**Su Despacho**

Tengo (tenemos) el agrado de dirigirme/dirigirnos a Ud. en mi (/nuestro) carácter de docente/ directivo/cargo..... de la Escuela Nro..... Ubicada en..... Distrito..... Localidad.....Provincia.....

En relación a la/el niño/a o adolescente (nombre del niño/adolescente que estaría o habría resultado víctima de delito, edad, DNI, domicilio del niño/a) a fin de solicitar se investigue la posible comisión del delito contra su integridad sexual. Según se pudo tomar conocimiento, el día XX/XX/XX a las XX horas el NNA "XX, XX" manifestó lo siguiente "..... (Reproducir lo más fielmente posible las palabras utilizadas por el niño/a, utilizando el entrecomillado de los dichos a fin de no atribuirse las afirmaciones del NNA) frente a (introducir quienes recibieron el relato) en el contexto de (describir brevemente los datos referente al lugar, las circunstancias y los presentes al momento de la develación). En caso que el niño/a no haya hablado y la denuncia esté basada en indicadores, se deberán describir. En caso de dibujos, se aportarán copias de estos, resguardando los originales hasta tanto los solicite el Juzgado de Garantías.

(En caso de que se le haya preguntado sobre el agresor): Frente a la pregunta del equipo sobre quién sería la persona responsable de dichas acciones el niño refirió el nombre de / como responsable de los hechos .....(tal lo haya expresado el niño, nombre o sobrenombre)....., según el niño esta persona es ..... (registrar parentesco o rol que el niño refiere).

(En caso de que el NNA se haya referido espontáneamente en el transcurso del relato el nombre de su presunto agresor): El NNA refirió espontáneamente en el marco del relato el nombre de / como responsable de los hechos .....(tal lo haya expresado el niño, nombre o sobrenombre)....., según el niño esta persona es ..... (Registrar parentesco o rol que el niño refiere).

Sin otro particular, quedamos a su disposición.

**Firma de todos los profesionales o agentes que escucharon al niño y de ser posible los directivos de la institución.**

## Preguntas frecuentes

### ¿Cuál es el área encargada de las acciones de protección de niños, niñas y adolescentes?

La Ley 26.061 crea el Sistema de Protección a nivel nacional. Las provincias están obligadas a dictar leyes e implementar el sistema de protección provincial y local. Cada provincia designa una autoridad de aplicación y conforma los llamados “Servicios de Protección” que deberán intervenir ante las necesidades planteadas en el marco de la corresponsabilidad.

Los responsables de las instituciones escolares deberán tener conocimiento de los contactos e instituciones a los cuales acudir frente a situaciones de vulneración de derechos.

### ¿Qué pasa si el niño, niña o adolescente nos cuenta pero nos pide que no digamos nada?

En general las niñas o adolescentes que sufren abusos sexuales –especialmente en casos intrafamiliares– tienden a ocultarlo por la amenaza que les impone el agresor o temor. Cuando logran pedir ayuda es porque están en crisis, por miedo a un posible embarazo, porque se encuentran en un límite y encontraron un espacio humanizado y una persona que le da esperanza y confianza. La responsabilidad de los adultos que están frente a las instituciones escolares impone la obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger su integridad y garantizar sus derechos, por lo que no se les debe prometer que guardarán el secreto. Es una situación difícil, pero se le debe explicar que por un lado la ley obliga a actuar y que la única forma de protegerlos es rompiendo el silencio. Se debe impulsar a la víctima a no tener miedo, valorando la acción de pedir ayuda y brindando confianza y acompañamiento.

### ¿Se puede denunciar aunque no se esté seguro?

Los efectores del sistema de educación –ya sean del ámbito público o privado– que estén ante una sospecha de abuso sexual contra NNA están obligados a efectuar la denuncia. Se denuncia la posibilidad de ocurrencia de un delito con la finalidad de que otros efectores continúen la investigación de los hechos. En la denuncia se detallarán los indicadores o señales que los niños manifestaron y que los adultos de la institución observaron y registraron. En caso de obtener un relato de la posible víctima que confirma la sospecha, se deberá registrar en la denuncia el relato lo más fielmente posible a cómo el niño o niña lo expresó. Se pondrá entre comillas sus propias palabras. Por ejemplo “*el Pepu se me tira encima y me toca la chochi*”. No le corresponde al sistema educativo investigar el hecho o tener certeza de este, ni siquiera realizar juicios de valor. Simplemente se cumple con la obligación de denunciar la sospecha.

### ¿Qué sucede si la persona denunciada luego no es encontrada culpable?

El sobreseimiento del imputado no implica la inexistencia del abuso o la falsedad de la denuncia. La falta de condena puede deberse a deficiencias en la instrucción, cuestiones técnicas de derecho procesal o a que no se llegó a reunir el grado de certeza necesaria para alcanzar una condena, aun cuando los peritos hayan acreditado que los hechos denunciados eran compatibles con abuso sexual infantil. En cualquier caso, el personal educativo que realizó la denuncia no podrá sufrir ningún perjuicio, ya que efectuar la denuncia está dentro de las obligaciones de su función.

### **¿Nos puede denunciar un padre o madre por denunciarlos?**

La ley prevé que los agentes públicos tienen obligación de denunciar la sospecha, por lo que nadie puede ser acusado por cumplir con la ley. Sí pueden ser denunciados por incumplimiento de los deberes de funcionario público si se comprueba que estando en conocimiento de evidencias o sospechas de maltrato o abuso sexual, el personal omitió la denuncia y la protección de un NNA.

### **¿Qué pasa si tenemos miedo de represalias porque las personas que tenemos que denunciar son peligrosas?**

Si se registra que el grupo familiar del niño es conocido por su peligrosidad, o si estamos en conocimiento de manejo de armas de fuego, crimen organizado, actividades relacionadas con el narcotráfico o la delincuencia armada, explotación o trata de personas, no se debe actuar precipitadamente y es necesario diseñar una estrategia de protección de toda la institución. Para ello, el personal directivo se comunicará con sus superiores y se resolverá la situación a instancias de autoridades que no expongan al resto de los alumnos, al personal o a las víctimas. El manejo de la confidencialidad es fundamental siempre, pero en estas situaciones particulares aún más, ya que lo primordial es proteger a las personas.

### **¿Es posible hacer la denuncia con identidad reservada?**

Las fiscalías toman denuncias con identidad reservada y el personal puede realizarlas. La dificultad de la herramienta radica cuando es necesario hacer la denuncia de manera urgente.

### **¿Qué pasa con los chicos y chicas cuando son llevados a un hogar? ¿Cuánto tiempo están allí?**

Las medidas de protección excepcionales tienen un máximo de 180 días, son provisorias y se mantienen mientras perduren las causas que les dieron origen. Las decisiones las adopta el Servicio de Protección y tienen control judicial.

Durante ese lapso de tiempo los servicios tienen que promover medidas para acompañar a los adultos responsables a asumir responsabilidades para lograr brindar a sus hijos o hijas un espacio familiar libre de violencia y protector de sus derechos. Cada caso es particular y los equipos técnicos deben evaluar las capacidades de los adultos en relación con la responsabilidad parental, apoyando con planes y programas específicos sus potencialidades de cambio.

También puede resultar de la evaluación de los servicios de protección que los adultos son incompetentes y no tienen capacidades para mejorar.

Al finalizar los plazos de las medidas de protección y resultando imposible la restitución del niño o niña a su hogar, el Estado (Servicios de Protección y Juzgados) deberá buscar alternativas familiares con la finalidad de que otros adultos competentes, que deseen asumir la responsabilidad parental, queden a cargo del niño o niña. Se implementan figuras como la guarda con familiar o referente afectivo, delegación de la responsabilidad parental en otros adultos o la adopción. Todas estas alternativas deben contar con la participación y aceptación del niño, niña y adolescente en cuestión.

### **¿Qué pasa si una niña, niño o adolescente refiere ser víctima de abuso sexual por parte de un familiar que vive en la casa, pero los padres no lo saben porque la víctima nunca lo comentó?**

En este tipo de situaciones el personal escolar citará a los padres o adultos no involucrados y los entrevistará, sin la participación del niño o niña, analizando la respuesta de estos ante la información brindada. Si la reacción es acorde a priorizar el cuidado y la protección de la niña, niño o adolescente, se asesorará y acompañará a realizar la denuncia y solicitar las medidas necesarias para mantener a resguardo al afectado hasta tanto se logre excluir al agresor del domicilio o los padres ofrezcan una respuesta que garantice que la niña o adolescente no tendrá ningún tipo de contacto con la persona denunciada. Puede ser que los padres decidan mudarse o temporalmente trasladarse al domicilio de otro familiar.

Es importante que los padres no culpen o responsabilicen de las consecuencias de la denuncia e intervención a la víctima, sino al victimario.

Si la respuesta no es acorde, no corresponde juzgar a la familia, pero sí solicitar medidas de protección especiales a los Servicios de Protección.

### **¿Qué sucede si descubrimos un embarazo y cuando la niña se entera, refiere que la han abusado en su círculo familiar?**

En cualquier situación de detección de embarazo en la institución escolar se debe indagar acerca de controles médicos por parte del equipo de salud. En cualquier embarazo adolescente, se debe indagar la posibilidad de abuso por parte un adulto o de otro adolescente.

En la situación que la niña o adolescente refiere que el embarazo no fue intencional y fuera producto de una relación sexual no consentida, estamos frente a un abuso sexual. Si el embarazo se produce en una niña menor de 13 años, se considera siempre abuso sexual, ya que la ley considera que no está en condiciones de brindar su consentimiento (Código penal argentino). En estas situaciones se impone el traslado de la NNA al centro de salud más cercano.

En el marco de la escucha apropiada por parte del docente, es importante relevar quién es la persona que abusó de la niña y si es conviviente o cercana, si el resto de los adultos a cargo están al tanto de la situación.

El sistema de salud es el responsable de informar debidamente a la niña y a su familia de la gestación, de las consecuencias posibles en la salud de la niña o adolescente en caso de continuar la gestación y de su derecho de a interrumpir el embarazo.

Si la niña o adolescente manifiesta su deseo de interrumpir la gestación, el equipo de salud deberá garantizar la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), según la normativa vigente<sup>23</sup>, sobre el conocimiento de que no es posible obligar a parir a una niña que no lo desea y de los riesgos para su salud integral. En todos los casos se debe informar al Servicio de Protección de Derechos de NNA.

La falta de respuesta institucional a los embarazos forzados en niñas menores de 15 años son formas de violencia institucional e incumplen las garantías de los derechos consagrados por la legislación nacional.<sup>24</sup>

---

23 Contemplado por el artículo 86 del Código Penal (1921), fallo FAL de la Corte Suprema de Justicia (2012) y el Protocolo sobre interrupción legal del embarazo del Ministerio de Salud (2015).

24 Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia, lineamientos para su abordaje interinstitucional, Plan ENIA. 2018.

### **¿Qué sucede si en mi localidad no hay Servicio de Protección de Derechos del niño?**

La conformación del Sistema de Protección es una responsabilidad indelegable de los Estados Provinciales. El Estado, en todos sus niveles, ha asumido un compromiso internacional en brindar una protección especial a las personas menores de 18 años. Sin embargo, en caso de que la localidad no cuente con un Servicio de Protección, el área educativa deberá solicitar a la autoridad municipal o provincial que informe a la entidad responsable y sus autoridades, con los horarios de atención y teléfonos que recepcionarán las demandas de protección de NNA.

### **¿Cómo hace la escuela cuando uno de los progenitores refiere que el otro no está autorizado a retirar o ver al niño o niña por una denuncia de abuso sexual?**

En situaciones de violencia familiar denunciada por algún miembro de la familia que refiere que alguno de los progenitores está restringido en su contacto con el NNA, la escuela deberá solicitar al familiar denunciante o informante que acerque a la institución una copia de cualquier resolución judicial o administrativa que afecte la vida del NNA. En caso de recibir esta información por escrito, la escuela actuará conforme a la resolución.

En caso de que un adulto o adulta con prohibición de acercamiento vigente, de la que la institución se encuentra en conocimiento, se acercarse al NNA o a la escuela, se deberá resguardar al NNA, dejando constancia de lo observado por escrito, y llamar al 911 (emergencia policial).

Es importante recordar que las prohibiciones de acercamiento tienen fecha de caducidad, por tal motivo se sugiere realizar un seguimiento del estado de la situación legal, a fin de anticipar esto a la familia y mantener actualizada la documentación correspondiente.

### **¿Cómo debe actuar la escuela ante requerimientos del Poder Judicial?**

La escuela puede responder los requerimientos, siempre que se correspondan con sus tareas y competencias institucionales (informes, cuidado y contención, formación pedagógica, entre otras). Si los requerimientos exceden su normal competencia, se debe poner en conocimiento al superior jerárquico (supervisor o inspector) a fin de que se evalúe su conveniencia.

### **¿Conviene que haya un docente especializado en el tema?**

Puede resultar útil que un docente o profesor tenga mayor formación para orientar a los colegas ante un hecho concreto, pero es necesario que todo el equipo docente esté capacitado porque es el alumno quien elige a qué docente contarle su problema.

### **¿Para qué involucramos o denunciar si "todo queda siempre en la nada"?**

Se necesita una intervención apropiada y articulada entre todos los efectores del sistema de corresponsabilidad para que, efectivamente, la situación de abuso no "quede en la nada". Es cierto que la Justicia no siempre ha condenado a los agresores, sin embargo no es excusa para incumplir con nuestro deber de proteger a los NNA víctimas.

### **¿No me estaré entrometiendo en temas que son de la vida privada?**

Los delitos contra la integridad sexual de NNA son delitos de acción pública y corresponde al Estado actuar de oficio frente a la sospecha de abuso sexual. Es un delito que trasciende la esfera de lo privado. Estamos obligados legal y éticamente a actuar.

## ANEXO I - Marco Legal

La reforma constitucional del año 1994 asigna jerarquía constitucional a la **Convención sobre los Derechos del Niño** (art. 75 inc. 22), entre otros tratados de Derechos Humanos.

En el mismo año se sanciona la **Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar**, estableciendo la obligación de denunciar los hechos de violencia hacia NNA (art. 2).

En el año **2005** se sancionó la **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual establece que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral...”* (art. 9).

En el año **2006** se sancionó la **Ley 26.150 de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral**, cuyo objetivo principal es la adopción de una política de Estado tendiente a garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, procurando la libertad y la autonomía de la persona, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres, ante la sexualidad.

Asimismo, también apunta a la prevención de los problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva.

En el año **2009** se sanciona la **Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**, la cual enmarca la violencia bajo el enfoque de género y derechos humanos, definido como violencia sexual a: *“Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”* (art. 5 inciso 3).

La Ley 26.743, sancionada en el año 2012, reconoce los derechos de la persona a decidir su identidad de género, más allá del sexo asignado al momento de nacer y promueve acciones para reducir la discriminación y promover la inclusión social.

En materia penal, el **Código Penal Argentino** protege la integridad sexual del ser humano, es decir, el derecho que toda persona humana tiene –por el solo hecho de serlo– de mantener relaciones y contactos sexuales sólo con quien desee. Respecto de los delitos contra la integridad sexual, el Código Penal contempla los distintos tipos y agravantes del delito de abuso sexual (art. 119 y 120), así como otros tipos de delitos contra la niñez y adolescencia, como la corrupción de menores, comercialización de pornografía infantil, trata y explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes, y “grooming” (arts. 125, 126, 127, 128 y 131)<sup>25</sup>.

La Ley 27.206, del 2015, introdujo importantes modificaciones al régimen de prescripción de la acción penal, determinando que el plazo se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que,

---

25 Al respecto, véase leyes 25.087, 26.842, 26.904, 27.352 y 27.436.

habiendo cumplido la mayoría de edad, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Por último, la Ley 27.455 del año 2018 modifica el artículo 72 del Código Penal, estableciendo que el delito de Abuso Sexual contra NNA se considera de instancia pública, debiendo el poder judicial impulsar las investigaciones de oficio sin necesidad de que la víctima, padres, tutores, guardadores ratifiquen la denuncia e insten la acción penal.

Asimismo, en el ámbito educativo nacional, a través del Consejo Federal de Educación, se han impulsado y aprobado diversos marcos normativos en la temática. Como por ejemplo la Resolución CFE N° 45/08, que aprueba los Lineamientos Curriculares de Educación Sexual Integral y que constituyen contenidos básicos obligatorios para todas las jurisdicciones. En consonancia, el Plan Estratégico Nacional "Argentina Enseña y Aprende", creado por Resolución del CFE N° 285/16, presenta los ejes y objetivos prioritarios de la política educativa federal para el periodo 2016-2021 en el marco de la Ley de Educación Nacional 26.206, que incluye la implementación de la Educación Sexual Integral en todos los niveles y modalidades.

En ese sentido, en el 2014 se aprueba la Resolución del CFE 217 "Guía Federal de Orientación para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar". Esta brinda una orientación que permita diseñar estrategias para una convivencia democrática que respete el cuidado de todas las personas. Así como también se concibe como una herramienta que permita a los equipos docentes pensar en la secuencia "antes, durante, después", de modo tal que se logre reflexionar colectivamente sobre las condiciones institucionales que hacen posible construir un espacio de aprendizaje y de cuidado.

Durante el año 2018, se aprueba la Resolución CFE N° 340/18, que tiene como objetivos: asegurar las acciones necesarias para el cumplimiento de un espacio específico de Educación Sexual Integral en la Formación Inicial de todos los futuros docentes según los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para cada nivel. Asimismo, establecer que se incluya en los planes institucionales el enfoque integral de la Educación Sexual Integral ya sea de manera transversal o a través de espacios curriculares específicos, así como en las normas que regulan la organización institucional. Se promueve la organización de equipo docente referente de Educación Sexual Integral en cada escuela, a fin de que lleve adelante un enfoque interdisciplinario, que funcione como nexo con los equipos jurisdiccionales y que actúe de enlace con el proyecto institucional de cada establecimiento. Por último, impulsa la realización de las jornadas "Educar en Igualdad" para la prevención y erradicación de la violencia de género planificando y coordinando su realización en la misma semana del año en todos los establecimientos educativos del país.

La Ley 26.061 compromete a las provincias a adecuar su legislación interna a la Convención sobre los Derechos del Niño. En función de tal mandato, las normativas emanadas se detallan en el siguiente cuadro:

Jurisdicción	Ley de PPDN	Autoridad de Aplicación	Ley Violencia Familiar
CABA	114	Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescentes	1688
BUENOS AIRES	13298	Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia	12569
CATAMARCA	5528	Ministerio de Desarrollo Social	5363
CHACO	7162	Ministerio de Desarrollo Social	7258
CHUBUT	4347	Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia - Ministerio de la Familia y Promoción Social	III- 36
CÓRDOBA	9396	Ministerio de Justicia y DDHH - Secretaría de Niñez y Adolescencia	9283/ 10352
CORRIENTES	5773	Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF)	5903
ENTRE RÍOS	9861	Consejo Provincial del niño, el adolescente y su familia	9198
FORMOSA	No se registra	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de la Comunidad	1160
JUJUY	5288	Ministerio de Desarrollo Humano - Secretaría de niñez y adolescencia	5107
LA PAMPA	2703	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	2550
LA RIOJA	8848	Subsecretaria de Familia Niñez y Adolescencia	8561
MENDOZA	6354	Dirección de Promoción y Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes	6551
MISIONES	3820	Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud	IV-68
NEUQUÉN	2302	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	2785

RÍO NEGRO	4109	Secretaría de Estado de Niñez y Adolescencia	4650
SALTA	7039	Ministerio de la primera Infancia	7888
SAN JUAN	7338	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia	1317
SAN LUIS	I-0808	Ministerio de Desarrollo Social	I-0927
SANTA CRUZ	3062	Sistema de Protección de derechos de niñas niños y adolescentes	3201
SANTA FE	12967	Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia	13348
SANTIAGO DEL ESTERO	6915	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	7032
TIERRA DEL FUEGO	521	Oficina de Defensa de Derechos de niños, niñas y adolescentes	1013
TUCUMAN	8293	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia	7029

Determinar la figura legal que aplica a cada situación es una función específica del Poder Judicial y excede la competencia del ámbito educativo.

## ANEXO II - Guía de recursos

- **Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (ENIA)**  
<https://www.argentina.gob.ar/planenia>
- **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**  
Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI).  
<https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi>  
Correo electrónico: [programaeducacionsexual@educacion.gob.ar](mailto:programaeducacionsexual@educacion.gob.ar)
- **Coordinación de Educación de Educación Inclusiva**  
<https://www.argentina.gob.ar/educacion/educacion-inclusiva-iniciativas-y-programas>  
Correo electrónico: [educacioninclusiva@educacion.gob.ar](mailto:educacioninclusiva@educacion.gob.ar)
- **0800-222-1197 Convivencia Escolar. Línea gratuita del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación**, en articulación con todas las jurisdicciones, destinada a la atención de las problemáticas relacionadas a la convivencia escolar y situaciones complejas.
- **Línea 102:** línea de atención a NNA. Opera en 15 jurisdicciones del país.
- **Línea 0800-222-1717: Programa Las Víctimas contra las Violencias. Ministerio de Justicia de la Nación.**
- **Línea 137: Programa Las Víctimas contra las Violencias. Brigada de atención (CABA).**
- **Línea 144: Violencia de Género. Instituto Nacional de la Mujeres (INAM).**
- **Centros de Acceso a la Justicia (CAJ). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.**

**Autoridades de aplicación de la Ley 26.061 (Organismos de protección provinciales / municipales)**

JURISDICCIÓN	ORGANISMO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
C.A.B.A.	Consejo de los derechos de niños, niñas y adolescentes	Pres. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3175	LÍNEA 102 (011) 4331-3232; 4331-3297
	Guardia Permanente de Abogados		0800-333-1182 155-662-9923 / 155-662-8894
Provincia de Buenos Aires	Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos	Av. 53 número 653 - La Plata	(0221) 489-3960
Catamarca	Dirección Provincial de Desarrollo Humano y familia	Chacabuco 169 - San Fernando del Valle de Catamarca	LÍNEA del niño en Peligro 102 (03833) 435-446 / 451-849
Chaco	Unidades de Protección Integral (UPI) dependientes de Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	25 de Mayo 655 - Resistencia	(0362) 4452621
Chubut	Dirección General de Niñez, adolescencia y Familia	Sarmiento 695 - Rawson	(0280) 4480-229/230/231/856
Córdoba	SENAF-Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.	Av. Vélez Sarsfield 771.	LÍNEA 102 Gratuita de Ayuda al niño (0351)4343456
	Polo Integral de la Mujer <sup>26</sup>	Entre Ríos 680	(0351) 4288700/01
Corrientes	Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia	Murcia 59 - Corrientes	(0379) 4484797/ 4458408

<sup>26</sup> Espacio físico que integra las dependencias del poder ejecutivo relacionadas con las problemáticas de violencia familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas. Atención específica de niños que han atravesado situaciones de violencia y maltrato.

Entre Ríos	Consejo Provincial del Niño, el Adolescence y la Familia	Corrientes 190	LÍNEA 102 (Guardia de atención telefónica de la familia.) (0343) 4208831/18/19
Formosa	Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	Paraguay 646 - Formosa	LÍNEA 102 Atención y escucha al niño en situación de violencia y maltrato familiar. (0370) 4436692
Jujuy	Programa de Violencia Familiar Dir. De Niñez y Adolescencia. Sec. De Niñez, Adolescencia y Familia Min. De Desarrollo Social	Gral. Belgrano 1182	LÍNEA 102 (0388) 424-4894
La Pampa	Defensoría de los Derechos de niñas, niños y adolescentes	Av. Alsina 245 Santa Rosa	(02954) 700819 Línea 136 Atención de situaciones en crisis
La Rioja	Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia.	Benjamín de la Vega 221	(0380) 4468448 / 4425575 / 4426214.
Mendoza	Dirección de Promoción y Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes	Agustín Delgado 218 - Mendoza	(0261) 428-5642
	Programa Provincial de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez, Adolescencia y Familia	Casa de Gobierno Av. L. Peltier 351 5° Piso. Cuerpo Central (CP 5500)	LÍNEA 102 (de denuncia) (0261) 427-3221
Misiones	Dirección de Violencia Familiar.	Félix Azara 2560	LÍNEA 102 (03764) 433285
Neuquén	Defensoría de los derechos de la Niñez y Adolescencia	Entre Ríos y Leloir, 1er piso	LÍNEA 102 Maltrato Infantil (0299) 5255076/7

Río Negro	Secretaría de la Niñez Adolescencia y Familia	Belgrano 866 - Viedma	(02920) 425211
Salta	Secretaría de Niñez y Familia	Pueyrredón 953 - Salta	(0387) 431-9335
San Juan	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.	Santa Fe 10 este, 3°	LÍNEA 102 Fortalecimiento y Apoyo familiar. (02644) 220968
	Centro de abordaje integral de niños víctimas de abuso (repcionan denuncias de abuso sexual infantil). Corte Suprema. Ministerio de Justicia	Av. Córdoba 456 este	(02644) 275314
San Luis	Programa Promoción y Protección de niños, Adolescentes y Familias	Ayacucho 945, Edificio administrativo, 3er piso - San Luis capital	(0266) 4451371
Santa Cruz	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia	Av. Kirchner 2364 Río Gallegos	(02966) 420126
Santa Fe	Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia	San Luis 3135 - Santa Fe	(0342) 457-7074
	Defensoría de niñas, niños y adolescentes	Tucumán 1681 - Rosario	(0341) 472-1587
Santiago del Estero	Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia	Balcarce 99 - Santiago del Estero	(0385) 424-2052
Tierra del Fuego	Dirección General de Medidas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	Barrio 60 viviendas, Tira casa 3, casa 22, Ushuaia.	(02901) 425697
		Sede Río Grande: Prefectura Naval 1130	(02964) 434238
Tucumán	Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia	Piedras 530 - San Miguel de Tucumán	LÍNEA 102 Teléfono del niño (0381) 431-0980

## Bibliografía

- Barudy, Jorge (1998) El dolor invisible de la infancia, una lectura ecosistémica del maltrato infantil. Paidós. Barcelona. España.
- Barudy, Jorge; Dantagnan, Maryorie (2006). Los buenos tratos en la Infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Editorial Gedisa, Barcelona. España.
- Bernilerblau, Virginia (2016) “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos” Unicef - Buenos Aires, Argentina.
- Bringiotti, M.I. y Raffo, E. R. (2010) “Abuso sexual infanto juvenil. Prevalencia y características en estudiantes universitarios de la Ciudad de Buenos Aires”. Revista de Derecho de Familia, nº 46, Abeledo Perrot. 293- 305.
- Child Right International Network (2015) “Guía Para los Profesionales de la Justicia”.  
<https://www.crin.org/es/guias/guias-de-usuario/guia-para-los-profesionales/guia-para-los-profesionales-de-la-justicia>
- Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de La Pampa (2017) Protocolo para la intervención en situaciones de Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes. Argentina.  
<https://sitio.lapampa.edu.ar/index.php/politicas-del-cuidado/protocolo-de-intervencion>
- FEIM (2015) “Abuso sexual en la infancia, guía para la orientación y recursos disponibles en la CABA y en la Pcia. de Buenos Aires”. Bianco, M; Chiaparrone; Müller, M Y Wachter, P. Buenos Aires. Argentina.  
<http://feim.org.ar/wp-content/uploads/2016/08/Guia-ASI-2016.pdf>
- Gobierno de la Provincia Del Neuquén (2015) Protocolo único de intervención Ley 2785. Régimen de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Neuquén, Argentina.
- Gobierno de Río Negro (2010). Mesa Interinstitucional de prevención contra las violencias hacia niñas, niños y adolescentes - San Carlos de Bariloche. Modalidades de Intervención en maltrato infantil en las instituciones educativas. Documento interno. Bariloche, Argentina.
- Intebi, Irene (2014) Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil, Colección de Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria, España.
- Naciones Unidas. Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito, Anexo.
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño (2011) Observación general Nº 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.
- Organización Panamericana de la Salud OPS (2017). INSPIRE Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. Washington, D.C.: OPS.
- Perrone, Reinaldo y NANNINI, Martine (1997) “Violencia y abuso sexuales en la familia”, Paidós, Buenos Aires, Argentina.
- Rozanski, Carlos Alberto (2003) Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar? Ed. B Argentina SA. Buenos Aires. Argentina.

- Presidencia de Nación y Unicef. Plan ENIA (2018) Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia, lineamientos para su abordaje interinstitucional. Plan Nacional de prevención del embarazo no intencional en la Adolescencia. Argentina.  
Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/planenia/recursos/guias>
- Programa Nacional Educación Sexual Integral. [www.argentina.gob.ar/educacion/esi](http://www.argentina.gob.ar/educacion/esi)
- Save The Children y Ayuntamiento de Barcelona (2007) Manual de atención para los niños y niñas de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Madrid, España.
- Sepulveda, A. Garcia de la Torre (2006) La violencia de género como causa de Maltrato infantil, en, Cuadernos de Medicina forense, ISSN 1135-7606.
- Unicef y JUFEJUS (2009) Acceso a la justicia de niños víctimas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas. Buenos Aires, Argentina.
- Unicef, JUFEJUS y ADC - Asociación por los derechos civiles - (2013) Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Buenos Aires, Argentina.  
[http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion\\_Guia\\_buenas\\_practicas\\_web.pdf](http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf)
- Unicef (2014) Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/ocultos-a-plena-luz.pdf>
- Unicef (2017) Rutas de acción ante situaciones de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Buenos Aires, Argentina.
- Unicef (2016) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires, Argentina.
- Unicef y ADC - Asociación por los derechos civiles – (2015) Acceso a la justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados de actuación en Formosa, Jujuy y Tucumán. Buenos Aires, Argentina.
- Unicef (2016) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires, Argentina.
- Unicef y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dirección de Estudios Judiciales (2010) Temas Claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires. Bs As.  
<https://www.unicef.org/argentina/spanish/TemasClaves.pdf>
- UNICEF y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (2013) Basta de Violencia, Guía de Orientaciones y Recursos. Buenos Aires. Argentina.

**Autores:**

Red por la infancia - Paula Wachter.

Coordinación de Educación Inclusiva - Cristina Lovari y Carla Zulliani.

**Colaboradores:**

Red por la Infancia - Mariana Perez.